



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXI
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 9 DE
OCTUBRE DE 2016
No. 81

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DICTAMEN DE ACUERDO.-

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACION COMO
MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, AL
C. LICENCIADO FLORENCE RUBIO DIAZ, POR UN PERIODO DE
SEIS AÑOS COMPRENDIDO DEL 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016,
AL 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

PAG. 5

DICTAMEN DE ACUERDO.-

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACION COMO
MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO,
AL C. LICENCIADO JUAN GERARDO MARTINEZ RODRIGUEZ,
POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS COMPRENDIDO DEL 4 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2016, AL 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

PAG. 11

DICTAMEN DE ACUERDO.-

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACION COMO
MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO A LA
C. M.D. TERESITA DE JESUS HERRERA DERAS, POR UN
PERIODO DE SEIS AÑOS COMPRENDIDO DEL 4 DE OCTUBRE
DEL AÑO 2016, AL 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

PAG. 17

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DICTAMEN DE ACUERDO.- POR EL QUE SE DESIGNA AL C. ENRIQUE BENITEZ VARGAS, PARA QUE DESEMPEÑE EL CARGO DE CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIA 5 DE OCTUBRE DE 2016 AL DIA 5 DE OCTUBRE DE 2021.

PAG. 24

CERTIFICACION.- DE LA NUEVA INTEGRACION DEL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 29

ACUERDO No. 183.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RATIFICA LA ROTACION DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

PAG. 30

ACUERDO No. 184.- EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACION DEL TITULAR DEL AREA DE LA DIRECCION DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL CITADO INSTITUTO.

PAG. 40

ACUERDO No. 185.- EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACION DEL TITULAR DEL AREA DE LA DIRECCION DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA.

PAG. 54

ACUERDO No. 186.- EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACION DEL TITULAR DEL AREA DE LA DIRECCION JURIDICA DEL CITADO INSTITUTO.

PAG. 68

ACUERDO No. 187.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA DEL CIUDADANO DAVID ISRAEL ACOSTA BERUMEN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN EL EXPEDIENTE TE-JE-054/2016.

PAG. 82

ACUERDO.- DE LA COMISION DE PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACION DE LA PRESIDENCIA DE LA PROPIA COMISION.

PAG. 99

PROYECTO DE ACUERDO.- QUE EMITE LA COMISION DE CAPACITACION, EDUCACION CIVICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA APROBAR LA ROTACION DE LA PRESIDENCIA DE LA MENCIONADA COMISION Y DESIGNAR AL CONSEJERO ELECTORAL QUE FUNGIRA COMO PRESIDENTE DE LA MISMA DURANTE EL PERIODO 2016-2017.

PAG. 104

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

- PROYECTO DE ACUERDO.- DE LA COMISION DE RADIODIFUSION Y COMUNICACIÓN POLITICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACION DE LA PRESIDENCIA DE LA PROPIA COMISION. PAG. 111
- PROYECTO DE ACUERDO.- DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACION DE LA PRESIDENCIA DE Dicha COMISION. PAG. 116
- ACUERDO.- QUE EMITE LA COMISION DE REGLAMENTOS INTERNOS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PARA APROBAR LA ROTACION DE LA PRESIDENCIA DE LA MENCIONADA COMISION Y DESIGNAR AL CONSEJERO ELECTORAL QUE FUNGIRA COMO PRESIDENTE DE LA MISMA DURANTE EL PERIODO 2016-2017. PAG. 120
- ACUERDO CINCO.- DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACION DE LA PRESIDENCIA DE Dicha COMISION. PAG. 128
- PROYECTO DE ACUERDO.- DE LA COMISION DE ACCESO A LA INFORMACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACION DE LA PRESIDENCIA DE LA PROPIA COMISION. PAG. 132
- PROYECTO DE ACUERDO.- EMITIDO POR LA COMISION DE GLOSA, COMPRAS Y SUMINISTROS Y REVISION DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACION DE LA PRESIDENCIA DE Dicha COMISION. PAG. 137
- PROYECTO DE ACUERDO.- DE LA COMISION DE VINCULACION CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA PROPONER AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO LA DESIGNACION DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA COMO PRESIDENTE DE LA COMISION DE VINCULACION CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. PAG 142

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO.-

DE LA COMISION DE PARIDAD DE GENERO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACION DE LA PRESIDENCIA DE LA PROPIA COMISIÓN.

PAG. 146

PROYECTO DE ACUERDO.-

DE LA COMISION DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACION DE DOCUMENTACION ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACION DE LA PRESIDENCIA DE LA PROPIA COMISION.

PAG. 151

ACUERDO.-

DE LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACION DE LA PRESIDENCIA DE LA PROPIA COMISION.

PAG. 156

RELACION.-

DE PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACION FEDERAL Y FONDO ESTATAL MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

PAG. 161



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016 - 2018

A la Comisión de Gobernación, le fue turnado el Oficio S/N de fecha 27 de septiembre de 2016, y notificado en este H. Congreso del Estado el día 29 del mismo mes y año, signado por el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual remite propuesta para Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango al C. LICENCIADO FLORENCIO RUBIO DÍAZ; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, 121 fracción XIII, 176, 177, 178, 211 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO

LXVII LEGISLATURA 2016-2018

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla".

SEGUNDO. De lo que se desprende, que La Comisión estuvo consciente de la alta responsabilidad que enviste a este Poder Legislativo, al analizar la propuesta enviada por el Titular del Poder Ejecutivo Local, y nombrar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Justicia en el Estado, por lo que, a fin de materializar dichos dispositivos constitucionales así como lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, se emite el presente Dictamen de Acuerdo.

TERCERO. El artículo 116 en su fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que "los Magistrados integrantes de los poderes judiciales locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a la V del artículo 95 de esta Constitución".

De lo que se desprende entonces que para estar acordes con estas disposiciones, el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, hace lo propio, y por lo tanto dispone que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere: "Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación. III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes. IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación. VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección. VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado".

CUARTO. En tal virtud, y con las disposiciones conferidas por los artículos 82 fracción III, incisos a) y f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 121 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, facultada para conocer de los nombramientos, ratificación o no ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado, así como para resolver sobre las renuncias de los magistrados de dicho poder, hemos recibido en este H. Congreso del Estado, el oficio enviado por el Titular del Poder Ejecutivo, que contiene propuesta del profesionista **C. LICENCIADO FLORENCIO RUBIO DÍAZ**, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

QUINTO. Por lo que es menester dar cuenta, que del expediente remitido a este Congreso, donde se contiene los datos curriculares del profesionista **C. LICENCIADO FLORENCIO RUBIO DÍAZ**, quien habrá de ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, cumple a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 110 de nuestra Carta Política Local, lo que nos ha permitido elaborar el presente Acuerdo apoyando la propuesta enviada por el Titular del Poder Ejecutivo.

SEXTO. En tal virtud, los suscritos elevamos el presente al Pleno del Congreso del Estado, seguros de que el voto del resto de los diputados, avalará favorablemente la propuesta del profesionista antes mencionado, a fin de complementar la integración del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de los espacios que han quedado vacantes por los magistrados que concluyeron su encargo.

SÉPTIMO. Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al **C. LICENCIADO FLORENCIO RUBIO DÍAZ**, que en esta ocasión será nombrado como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, seguirá siendo un



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su gran espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, se permite poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con lo establecido por los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, al **C. LICENCIADO FLORENCIO RUBIO DÍAZ**, por un periodo de seis años comprendido del 04 (cuatro) de octubre del año 2016 (dos mil dieciséis) al 04 (cuatro) de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Magistrado Numerario electo en el presente, e instrúyase a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Para llamar a los Magistrados Supernumerarios a cubrir las faltas temporales o definitivas de los Magistrados Numerarios, se atenderá lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como lo establecido en el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se apongan al presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de octubre de (2016) dos mil dieciséis.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
PRESIDENTE.

DIR. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016·2018

A la Comisión de Gobernación, le fue turnado el Oficio S/N de fecha 27 de septiembre de 2016, y notificado en este H. Congreso del Estado el día 29 del mismo mes y año, signado por el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual remite propuesta para Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango al C. LICENCIADO JUAN GERARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, 121 fracción XIII, 176, 177, 178, 211 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; éstos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO

LXVII LEGISLATURA 2016 - 2018

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envie la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla".

SEGUNDO. De lo que se desprende, que la Comisión estuvo consciente de la alta responsabilidad que enviste a este Poder Legislativo, al analizar la propuesta enviada por el Titular del Poder Ejecutivo Local, y nombrar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, por lo que, a fin de materializar dichos dispositivos constitucionales así como lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Ley



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016 - 2018

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, se emite el presente Dictamen de Acuerdo.

TERCERO. El artículo 116 en su fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que “*los Magistrados integrantes de los poderes judiciales locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a la V del artículo 95 de esta Constitución*”.

De lo que se desprende entonces que para estar acordes con estas disposiciones, el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, hace lo propio, y por lo tanto dispone que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere: “*Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación. III. Presentar título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes. IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación. VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección. VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.*

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado”.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

CUARTO. En tal virtud, y con las disposiciones conferidas por los artículos 82 fracción III, incisos a) y f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 121 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión, facultada para conocer de los nombramientos, ratificación o no ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado, así como para resolver sobre las renuncias de los magistrados de dicho poder, hemos recibido en este H. Congreso del Estado, el oficio enviado por el Titular del Poder Ejecutivo, que contiene propuesta del profesionista **C. LICENCIADO JUAN GERARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

QUINTO. Por lo que es menester dar cuenta, que del expediente remitido a este Congreso, donde se contiene los datos curriculares del profesionista **C. LICENCIADO JUAN GERARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, quien habrá de ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, cumple a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 110 de nuestra Carta Política Local, lo que nos ha permitido elaborar el presente Acuerdo apoyando la propuesta enviada por el Titular del Poder Ejecutivo.

SEXTO. En tal virtud, la Comisión elevó el presente al Pleno del Congreso del Estado, seguros de que el voto del resto de los diputados, avalará favorablemente la propuesta del profesionista antes mencionado, a fin de complementar la integración del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de los espacios que han quedado vacantes por los magistrados que concluyeron su encargo.

SÉPTIMO. Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al **C. LICENCIADO JUAN GERARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, que en esta ocasión será nombrado como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016 - 2018

su gran espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, se permite poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con lo establecido por los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, al **C. LICENCIADO JUAN GERARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, por un periodo de seis años comprendido del 04 (cuatro) de octubre del año 2016 (dos mil dieciséis) al 04 (cuatro) de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Magistrado Supernumerario electo en el presente, e instrúyase a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Para llamar a los Magistrados Supernumerarios a cubrir las faltas temporales o definitivas de los Magistrados Numerarios, se atenderá lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como lo establecido en el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se apongan al presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de Octubre del año (2016) dos mil dieciséis.



ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
PRESIDENTE.

MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

A la Comisión de Gobernación, le fue turnado el Oficio S/N de fecha 27 de septiembre de 2016, y notificado en este H. Congreso del Estado el día 29 del mismo mes y año, signado por el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual remite propuesta para **Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango a la C. M.D. TERESITA DE JESÚS HERRERA DERAS**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, 121 fracción XIII, 176, 177, 178, 211 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial."*

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla".

SEGUNDO. De lo que se desprende, que la Comisión estuvo consciente de la alta responsabilidad que enviste a este Poder Legislativo, al analizar la propuesta enviada por el Titular del Poder Ejecutivo Local, y nombrar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Justicia en el Estado, por lo que, a fin de materializar dichos dispositivos constitucionales así como lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, se emite el presente Dictamen de Acuerdo.

TERCERO. El artículo 116 en su fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que “*los Magistrados integrantes de los poderes judiciales locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a la V del artículo 95 de esta Constitución*”.

De lo que se desprende entonces que para estar acordes con estas disposiciones, el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, hace lo propio, y por lo tanto dispone que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere: “*Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación. III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes. IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación. VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección. VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.*

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad,



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO

LXVII LEGISLATURA 2016 - 2018

competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado”.

CUARTO. En tal virtud, y con las disposiciones conferidas por los artículos 82 fracción III, incisos a) y f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 121 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, facultada para conocer de los nombramientos, ratificación o no ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado, así como para resolver sobre las renuncias de los magistrados de dicho poder, hemos recibido en este H. Congreso del Estado, el oficio enviado por el Titular del Poder Ejecutivo, que contiene propuesta de la profesionista **C. M.D. TERESITA DE JESÚS HERRERA DERAS**, para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

QUINTO. Por lo que es menester dar cuenta, que del expediente remitido a este Congreso, donde se contiene los datos curriculares de la profesionista **C. M.D. TERESITA DE JESÚS HERRERA DERAS**, quien habrá de ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia, cumple a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 110 de nuestra Carta Política Local, lo que nos ha permitido elaborar el presente Acuerdo apoyando la propuesta enviada por el Titular del Poder Ejecutivo.

SEXTO. En tal virtud, los suscritos elevamos el presente al Pleno del Congreso del Estado, seguros de que el voto del resto de los diputados, avalará favorablemente la propuesta de la profesionista antes mencionada, a fin de complementar la integración del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de los espacios que han quedado vacantes por los magistrados que concluyeron su encargo.

SÉPTIMO. Otorgamos pues, nuestro voto de confianza a la **C. M.D. TERESITA DE JESÚS HERRERA DERAS**, que en esta ocasión será nombrada como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su gran espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, se permite poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con lo establecido por los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, a la C. M.D. TERESITA DE JESÚS HERRERA DERAS, por un periodo de seis años comprendido del 04 (cuatro) de octubre del año 2016 (dos mil dieciséis) al 04 (cuatro) de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Magistrada Numeraria electa en el presente, e instrúyase a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, para que sea citada a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Para llamar a los Magistrados Supernumerarios a cubrir las faltas temporales o definitivas de los Magistrados Numerarios, se atenderá lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como lo establecido en el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se apongan al presente Acuerdo.

SEPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de octubre de (2016) dos mil dieciséis.



ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

A la Comisión de Gobernación le fue turnado para su dictamen correspondiente, oficio No 52/2016 enviado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual hace del conocimiento de esta Asamblea la conclusión del periodo de un Consejero de la Judicatura designado por el H. Congreso del Estado y procede su sustitución; por lo que con fundamento en el inciso d) de la fracción III del artículo 82 y la fracción III del artículo 125 ambos de la Constitución Política del Estado así como en la fracción XIV del artículo 121 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente **DICTAMEN DE ACUERDO**, al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El artículo 124 de la Constitución Política Local establece:

El Consejo de la Judicatura, es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado; con excepción de dicho cuerpo colegiado, en los términos que conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes. El Consejo tendrá las facultades que la ley señale.

La propia Carta Magna Local señala la manera en que se integra este órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, precisando lo siguiente:

Artículo 125.-

El Consejo de la Judicatura se integrará por:

I. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá.

II. Dos jueces de primera instancia.

III. Tres profesionales de reconocido prestigio, que deberán poseer título con grado de licenciatura en cualquiera rama afín a las funciones propias del



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Consejo; dos serán propuestos por el Congreso del Estado, y el otro por el Gobernador del Estado.

Para la designación de los consejeros propuestos por el Gobernador y el Congreso del Estado, se estará a los requisitos del artículo 122 de esta Constitución, con excepción del Título de Licenciado en Derecho.

Los consejeros designados, sólo podrán ser removidos en los términos del Título séptimo de esta Constitución.

Los jueces nombrados consejeros o comisionados en otro cargo no interrumpen su carrera judicial.

El texto constitucional señala el periodo del cargo así como los lineamientos de actuación de sus integrantes, lo anterior según el numeral 126, mismo que se transcribe:

Los consejeros, a excepción del Presidente, durarán en el cargo cinco años, no podrán ser nombrados para el período inmediato y serán sustituidos de manera escalonada. Aquellos que pertenezcan al Poder Judicial no desempeñarán la función jurisdiccional, con excepción del Presidente.

Los consejeros no representarán a quien los propone y ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Ahora bien, como fue señalado líneas arriba existen requisitos para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura y se establecen excepciones para quienes sean propuestos por el Poder Legislativo, entonces pues, quien sea designado al cargo señalado por parte del Congreso del Estado debe cumplir con los requisitos que a continuación se enuncian:

I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Ser mayor de veintiocho años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años, inmediatos anteriores a la fecha de la designación



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016 - 2018

III. No haber sido condenado por delito doloso.

SEGUNDO.- Como señalamos en un principio, el procedimiento que desahogamos tiene origen en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y que se materializó en la notificación contenida en el oficio No 52/2016 suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Así las cosas, a fin de desahogar el asunto que nos ocupó y en ejercicio de sus facultades legales, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y las representaciones del Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México de esta Legislatura, hicieron llegar un oficio en la cual se pide tomar en consideración al C. Enrique Benítez Vargas, en el proceso que se desahoga.

Por lo que considerando dicha petición, la Comisión de Gobernación se abocó a revisar el perfil curricular así como el cumplimiento de requisitos constitucionales antes señalados, encontrando que el C. Enrique Benítez Vargas cumple con dichas exigencias, además de contar con probada capacidad y conocimientos para ser designado en dicho encargo, razones por las que estamos ciertos que el C. Benítez Vargas, realizará eficientemente las atribuciones que constitucional y legalmente le competen al Consejo de la Judicatura.

En base a lo anteriormente fundado y considerado, la Comisión se permite someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN III INCISO d) Y 125 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designa al C. Enrique Benítez Vargas, para que desempeñe el cargo de Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, durante el periodo comprendido del día 5 de octubre de 2016 al día 5 de octubre de 2021.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Comuníquese el presente Dictamen de Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para los efectos legales que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Dictamen de Acuerdo al C. Enrique Benítez Vargas, para realizar la toma de protesta correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Dictamen de Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Dictamen de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de octubre del año (2016) mil dieciséis.



DIP. ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRIGUEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

EL SUSCRITO LICENCIADO ADÁN CUITLÁHUAC MARTÍNEZ SALAS,
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28,
FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A

QUE EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE Y CUATRO DE OCTUBRE DOS MIL DIECISÉIS, EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ACORDÓ LA ADSCRIPCIÓN Y READSCRIPCIÓN DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL H. PLENO DE LA SIGUIENTE MANERA:

MAGDA. SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ	Primera Ponencia de Sala Civil Colegiada
MAGDO. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS	Segunda Ponencia de Sala Civil Colegiada
MAGDA. MARTHA XÓCHITL HERNÁNDEZ LEYVA	Tercera Ponencia de Sala Civil Colegiada
MAGDO. J. APOLONIO BETANCOURT RUÍZ	Primera Sala Civil Unitaria y Sala de Control Constitucional
MAGDA. EMMA GARIBAY AVITIA	Segunda Sala Civil Unitaria
MAGDO. RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ	Primera Ponencia de la Sala Penal Colegiada "A"
MAGDO. JUAN ANTONIO RAMOS RENTERÍA	Segunda Ponencia de la Sala Penal Colegiada "A"
MAGDO. JOSÉ DE LA LUZ LÓPEZ PESCADOR	Tercera Ponencia de la Sala Penal Colegiada "A"
MAGDA. MARÍA DEL REFUGIO BOBADILLA SAUCEDO	Primera Sala Penal Unitaria "B"
MAGDA. SANDRA ILIANA RAMÍREZ ESTRADA	Segunda Sala Penal Unitaria "B"
MAGDO. JESÚS JULIÁN RODRÍGUEZ CABRAL	Primera Ponencia de la Sala Penal Colegiada "C"
MAGDO. FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUIZ	Segunda Ponencia de la Sala Penal Colegiada "C"
MAGDA. TERESITA DE JESÚS HERRERA DERAS	Tercera Ponencia de la Sala Penal Colegiada "C"
MAGDO. LUIS TOMÁS CASTRO HIDALGO	Primera Ponencia de la Sala Colegiada Mixta con sede en Gómez Palacio, Durango
MAGDO. FLORENCIO RUBIO DÍAZ	Segunda Ponencia de la Sala Colegiada Mixta con sede en Gómez Palacio, Durango
MAGDO. ENRIQUE ALBERTO QUEVEDO MORENO	Tercera Ponencia de la Sala Colegiada Mixta con sede en Gómez Palacio, Durango
MAGDO. JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO	Sala Civil Unitaria con sede en Gómez Palacio, Durango
MAGDO. MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO	Sala Penal Unitaria con sede en Gómez Palacio, Durango

DURANGO, D. 5 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ESTADO DE DURANGO

ACUERDO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y TRES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE RATIFICA LA ROTACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

ANTECEDENTES

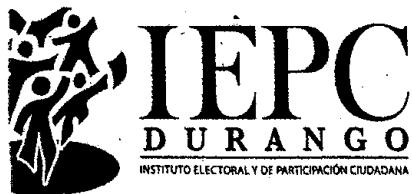
1. Por Acuerdo INE/CG/809/2015 de fecha dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Durango, en los siguientes términos:

Consejero Presidente, Juan Enrique Kato Rodríguez;
Consejera Electoral, Mirza Mayela Ramírez Ramírez;
Consejera Electoral, Laura Fabiola Bringas Sánchez;
Consejero Electoral, Francisco Javier González Pérez;
Consejera Electoral, Esmeralda Valles López;
Consejero Electoral, Fernando de Jesús Román Quiñones, y
Consejero Electoral, Manuel Montoya del Campo.

2. En sesión pública de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, los mencionados consejeros designados rindieron la correspondiente protesta en términos del artículo 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo número uno, por el que se integran las comisiones para el desempeño de las funciones del propio órgano superior del Instituto.
4. Que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo General del Instituto, integradas con tres consejeros electorales, en cada una, actúa uno de ellos como presidente, quien es el responsable de rendir los informes o presentar los dictámenes o resoluciones de los asuntos que les encomienden.

Las Comisiones quedaron integradas de la siguiente manera:

PRESIDENTE	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ	FISCALIZACIÓN	LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ	QUEJAS Y DENUNCIAS	LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ	GLOSA, COMPRAS Y SUMINISTROS Y REVISIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL	LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES
LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES	ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ	CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ



PRESIDENTE	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ	REGLAMENTOS INTERNOS DEL IEPC	DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ	VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES	RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN POLÍTICA	LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ	PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS	LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES	ACCESO A LA INFORMACIÓN	LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ

4. La integración de las Comisiones del Consejo General fue impugnada por el partido político Movimiento Ciudadano y con fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó la integración de las Comisiones del propio Consejo General, en cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio de

revisión Constitucional Electoral en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La integración de las comisiones no sufrió modificación alguna respecto a los Consejeros Electorales que la componen, pues además de dichos funcionarios, las comisiones contaría con la participación de los representantes de los partidos políticos, estos últimos únicamente con derecho a voz.

5. Por otra parte, resulta pertinente señalar que en fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, el Tribunal Electoral del estado de Durango, al resolver el Juicio Electoral identificado con la clave de expediente TE-JE-013/2015 que fue promovido por el partido político Movimiento Ciudadano, a fin de controvertir la aplicación de un reglamento de sesiones aprobado en el año de mil novecientos noventa y ocho, determinó entre otras cuestiones, que hasta en tanto la autoridad administrativa electoral local emitiera un nuevo reglamento de sesiones, habría de aplicar de manera supletoria, el Reglamento de Sesiones del Instituto Nacional Electoral.

6. Con fecha diez de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo número dieciséis por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos Internos por el que se emite el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el trece de diciembre de ese año.

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la Base V, inciso C del artículo 41 que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, en los términos de la propia Constitución.
- II. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. Que el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Organismos Públicos Locales estarán dotados de personalidad jurídica y

patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que en el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

V. Que conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

VI. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las Comisiones se conformarán con tres Consejeros Electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, de los cuales uno será su Presidente y que en las mismas podrán participar, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Glosa, Compras y Suministros y revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias y Fiscalización.

VIII. Que el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, mismo que en lo que atañe al asunto particular, es coincidente con la disposición contenida en el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece el periodo de la Presidencia de cada comisión de un año, contado a partir del día de la designación y que a la

conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Además de que dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General.

IX. Bajo el contexto anterior, los integrantes de este Consejo estiman que este momento es oportuno para la aprobación de la rotación de las Presidencias de las Comisiones pues resulta congruente y pertinente con los tiempos previstos por el sistema electoral para la organización de los procesos electorales, toda vez que al realizar la rotación en este momento permitirá que los trabajos de las comisiones no se vean trastocados de manera alguna y con ello se evita la afectación del inicio, desarrollo y conclusión de un proceso electivo. Ello en razón a que en el caso particular, la conclusión del periodo de la Presidencia concluiría antes del inicio del próximo proceso electoral 2017-2018; de ahí la pertinencia de que se lleve a cabo la designación de referencia.

Sin que resulte obstáculo a lo anterior el hecho de que el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, haya entrado en vigor hasta el día trece de diciembre del año próximo pasado, toda vez que bajo el nuevo sistema nacional de elecciones que rige a partir de la reforma político electoral verificada en el año dos mil catorce, se debe ponderar el mejor funcionamiento de los órganos electorales para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos, particularmente el de elegir de manera libre y secreta a sus gobernantes mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

De manera que bajo esa consideración y tomando en cuenta el criterio establecido por el Tribunal Electoral local en la sentencia emanada del Juicio Electoral identificado con la clave de expediente TE-JE-013/2015, ante la posible falta de disposición reglamentaria local en la materia que pudiera ser aplicable para cumplir con la periodicidad de un año respecto al cargo de Presidente de las comisiones, es dable acudir a lo que establece el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ya que es del mismo tenor que el numeral 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, pues ambos dispositivos son tendentes al fortalecimiento de las comisiones y de su eficaz funcionamiento a través de la rotación de sus presidencias. Por lo que en esta comisión se considera viable aplicar ambos ordenamientos reglamentarios, por su concordancia y porque la temporalidad de su vigencia proporcionan elementos normativos necesarios para cumplir con el fortalecimiento de los órganos electorales en aras de la

consolidación de un estado democrático en el que se garantice a la ciudadanía el libre ejercicio de sus derechos fundamentales.

X. Que a partir del análisis del contenido del artículo 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, se hace necesario hacer una excepción en lo que respecta a la integración y rotación de la Presidencia en la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para efectos de que se integre a la misma el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y de manera permanente sea quien presida este órgano colegiado.

XI. Que en cumplimiento de lo anterior, las comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizaron la rotación de su presidencia en los siguientes términos:

PRESIDENTE	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ	FISCALIZACIÓN	LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO	QUEJAS Y DENUNCIAS	LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES	GLOSA, COMPRAS Y SUMINISTROS Y REVISIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL	LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES
LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ	ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN	LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES

PRESIDENTE	COMISION	SECRETARIO
	DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES	CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ	REGLAMENTOS INTERNOS DEL IEPC	DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ	VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO	RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN POLÍTICA	LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ	PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS	LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ

PRESIDENTE	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
		PÉREZ
		DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ	ACCESO A LA INFORMACIÓN	LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES
		LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
		DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO	PARIDAD DE GÉNERO	LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
		LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
		LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 y 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango; 4, 7, 10, párrafo 2 y 11, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; este órgano máximo de dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a los datos precisados en el Considerando XI del presente Acuerdo.



SEGUNDO. Se ratifica la integración de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y se determina que el Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana sea quien la presida de manera permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria setenta y tres de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE RATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CUATRO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO SETENTA Y TRES DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL AREA DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL CITADO INSTITUTO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

SEGUNDO. El veintitrés mayo de dos mil catorce, consecuencia de la reforma Constitucional en materia Político Electoral, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

TERCERO. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reforman los párrafos primero, cuarto y último del artículo 63; el quinto párrafo del artículo 66; la fracción segunda del artículo 68; el artículo 70; el párrafo tercero del artículo 113; se reforman los párrafos segundo y tercero del 138; se reforma el primer párrafo del artículo 139; el primer párrafo del artículo 149; se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden en el artículo 63; un párrafo quinto al artículo 66; los párrafos segundo y tercero al artículo 102; los párrafos segundo, tercero, cuarto y octavo al artículo 139 y se deroga el párrafo cuarto del artículo 20, recorriéndose en forma ascendente en su orden subsecuente el párrafo siguiente; se derogan el último párrafo del artículo 22 y la fracción V del artículo 56, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CUARTO. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; cuyas

disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado, y tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local.

A partir de la reforma a la Constitución Federal y a la particular del estado, y la expedición de las leyes generales y la local estatal en materia electoral antes citadas, se transformó de forma sustancial el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral nacional de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; se reconoció y garantizó que los partidos políticos no son la única vía para acceder a puestos de elección popular; reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y delegación; y se otorgó al Instituto Nacional Electoral, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

QUINTO. De esta manera, al otorgarse al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la facultad de designar a los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas, mediante Acuerdo INE/CG/809/2015, de fecha dos de septiembre de dos mil quince, aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Durango. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base V apartado C, numeral 11, inciso c); 116, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 44, numeral 1, inciso g); 100, párrafo 1 y 101, numeral 1; 6 numeral 1 base primera, inciso a); 24, numeral 5; 28, numerales 1 y 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEXTO. Derivado de lo anterior, en fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, en sesión pública, se llevó a cabo la toma de protesta de los Consejeros: Juan Enrique Kato Rodríguez, como Consejero Presidente, y de los Consejeros Electorales, Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Laura Fabiola Bringas Sánchez, Francisco Javier González Pérez, Esmeralda Valles López, Fernando de Jesús Román Quiñonez y Manuel Montoya del Campo.

SÉPTIMO. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que entre otras cosas, regula el proceso de designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En virtud de lo expuesto, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en uso de sus facultades, presenta al Consejo General la propuesta para la designación del titular de la Dirección Organización Electoral de este órgano electoral, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. De esta manera, conforme a lo dispuesto por artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como en el 32, numeral 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes de su Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
- III. Conforme a lo dispuesto por el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio

de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

- IV. El artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece, entre otras, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la citada Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.
- V. El artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General, la Constitución Local y las demás leyes correspondientes. También señala que es responsable de organizar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, de consulta popular, en los términos de la Constitución Local y la ley de la materia.
- VI. El artículo 75 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines de este Instituto, los siguientes:
 - I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
 - III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones;
 - IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
 - V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
 - VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
 - VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

- IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes, en el Estado;
- X. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
- XVI. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;
- XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;
- XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

- XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
- XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y
- XXI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca la propia Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- VII. Por su parte, el artículo 76, de la citada ley, señala que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- VIII. De conformidad con el artículo 78 párrafo 1, de la referida Ley, son órganos centrales del Instituto: I) El Consejo General; II) La Presidencia del Consejo General; III) La Secretaría Ejecutiva; IV) El Secretariado Técnico; y V) La Contraloría General.
- IX. El Consejo General del Instituto, de conformidad con el artículo 81, párrafo 1, de la multicitada Ley, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guien todas las actividades del Instituto.
- X. Una de las razones que sustentan el actual sistema nacional electoral es la de homogeneizar los procedimientos, actividades y criterios para el nombramiento de los funcionarios con puestos directivos, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos. Para lo anterior, se determinó un procedimiento de selección de funcionarios, en el que se establecería el perfil que deberían cumplir los ciudadanos designados, en observancia a los principios rectores de la función electoral, garantizando así independencia, objetividad, e imparcialidad además de que cumplan con los aspectos de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público, profesionalismo, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

De igual manera, se proyectaría que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus importantes funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

XI. En tal virtud, el siete de septiembre del año dos mil diecisésis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Es necesario mencionar que dicho Acuerdo entró en vigor para todos sus efectos legales a partir de su fecha de aprobación.

XII. El Reglamento referido tiene como finalidad establecer en los procesos de designación, entre otros, de los Directores de los Organismos Públicos Locales Electorales, lo siguiente:

- a) Una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal;
- b) Requisitos mínimos, bases comunes y homologados para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo;
- c) Criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los referidos servidores públicos; y,
- d) Que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

XIII. Por otro lado, es preciso señalar que el numeral 24, del multicitado Reglamento de Elecciones, señala que para la designación del cargo de los titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección, el Consejero Presidente presentará al Consejo General una propuesta que deberá cumplir, al menos con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

- IV. Es importante decir, por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, que estos se acreditan con las constancias atinentes, esto es, las relativas al Acta de Nacimiento, Credencial de Elector y Título Profesional expedido por autoridad competente.

En tratándose de los requisitos de carácter negativo, se presumen satisfechos en virtud de que se invocan a favor de la persona que dice cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

- XV. Derivado de lo anterior, el Presidente del Consejo General en uso de la atribución señalada en el Reglamento mencionado, presenta la siguiente propuesta del ciudadano para cubrir el cargo de Director de la Dirección de Organización Electoral, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales se sustenta sobre las bases siguientes: A) requisitos de elegibilidad; B) valoración curricular; C) entrevista y D) consideración de criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo.

Ciudadano propuesto: Pérez Galván Mario Alberto

Requisitos de elegibilidad

- 1) De Director de la Dirección de Organización Electoral al ciudadano Licenciado en Derecho, en los siguientes términos:

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en el Municipio de Durango, folio 4964514; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.

En Durango la Democracia la hacemos todos

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.	Se satisface, de conformidad con lo asentado en su credencial para votar con fotografía, con clave de elector PRGLMR72120410H300.
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Se satisface, de acuerdo al acta de nacimiento donde se indica como fecha de nacimiento el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y dos.
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones.	Se satisface de acuerdo al Título Profesional expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango de fecha ocho de enero del año dos mil uno que lo acredita como Licenciado en Derecho. Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en Curriculum Vitae y Síntesis Curricular.
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor.	

En Durango la Democracia la hacemos todos

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
<p>en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal; Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, como ya se indicó, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que se ha sostenido en las tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro LXXVI/2001, de texto y rubro siguiente:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN¹.

En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días

¹ Consultable en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

XVI. En cuanto a la entrevista prevista en el Reglamento de elecciones, estas se llevaron a cabo el veintiuno y veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

XVII. Con base en lo anterior, se considera que el ciudadano **Mario Alberto Pérez Galván** reúne todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, y en lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, conforme al Dictamen y las constancias que se agregan al presente documento como anexo.

XVIII. En el mismo orden, se precisa que el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como: a) **imparcialidad**: Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual; b) **independencia**: aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y, c) **profesionalismo**: aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan.

Ello es así, puesto que la información obtenida a través de los medios mencionados se desprende, entre otras cuestiones, que el profesionista propuesto no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular; no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal o entidad federativa en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h), 98, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74 párrafos 1 y 2, 76 párrafo 1, 78, párrafo 1, 81, párrafo 1 y de más relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para la designación de los Titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se designa al ciudadano:

Mario Alberto Pérez Galván: Director de la Dirección de Organización Electoral

Conforme a lo señalado en el considerando XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La designación a que refiere el punto de acuerdo que precede será vigente a partir del día hábil siguiente al de la aprobación de este Acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales procedentes a partir de su aprobación.

CUARTO. El ciudadano designado deberá rendir la protesta de Ley.

QUINTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Vinculación de dicho órgano.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los Estrados y en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



Así lo acordó y firmo por unanimidad el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria Número Sétenta y Tres celebrada con fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis ante el Secretario Ejecutivo, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO SETENTA Y TRES DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL AREA DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

SEGUNDO. El veintitrés mayo de dos mil catorce, consecuencia de la reforma Constitucional en materia Político Electoral, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

TERCERO. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reforman los párrafos primero, cuarto y último del artículo 63; el quinto párrafo del artículo 66; la fracción segunda del artículo 68; el artículo 70; el párrafo tercero del artículo 113; se reforman los párrafos segundo y tercero del 138; se reforma el primer párrafo del artículo 139; el primer párrafo del artículo 149; se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden en el artículo 63; un párrafo quinto al artículo 66; los párrafos segundo y tercero al artículo 102; los párrafos segundo, tercero, cuarto y octavo al artículo 139 y se deroga el párrafo cuarto del artículo 20, recorriéndose en forma ascendente en su orden subsecuente el párrafo siguiente; se derogan el último párrafo del artículo 22 y la fracción V del artículo 56, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CUARTO. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas

En Durango la Democracia la hacemos todos

disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado, y tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local.

A partir de la reforma a la Constitución Federal y a la particular del estado, y la expedición de las leyes generales y la local estatal en materia electoral antes citadas, se transformó de forma sustancial el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral nacional de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; se reconoció y garantizó que los partidos políticos no son la única vía para acceder a puestos de elección popular; reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y delegación; y se otorgó al Instituto Nacional Electoral, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

QUINTO. De esta manera, al otorgarse al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la facultad de designar a los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas, mediante Acuerdo INE/CG/809/2015, de fecha dos de septiembre de dos mil quince, aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Durango. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base V apartado C, numeral 11, inciso c); 116, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 44, numeral 1, inciso g); 100, párrafo 1 y 101, numeral 1; 6 numeral 1 base primera, inciso a); 24, numeral 5; 28, numerales 1 y 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEXTO. Derivado de lo anterior, en fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, en sesión pública, se llevó a cabo la toma de protesta de los Consejeros: Juan Enrique Kato Rodríguez, como Consejero Presidente, y de los Consejeros Electorales, Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Laura Fabiola Bringas Sánchez, Francisco Javier González Pérez, Esmeralda Valles López, Fernando de Jesús Román Quiñonez y Manuel Montoya del Campo.

SÉPTIMO. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que entre otras cosas, regula el proceso de designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En virtud de lo expuesto, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en uso de sus facultades, presenta al Consejo General la propuesta para la designación del titular de la Dirección Capacitación Electoral y Educación Cívica de este órgano electoral, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. De esta manera, conforme a lo dispuesto por artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal; así como en el 32, numeral 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes de su Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
- III. Conforme a lo dispuesto por el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio
En Durango la Democracia la hacemos todos

de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

- IV. El artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece, entre otras, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la citada Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.
- V. El artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General, la Constitución Local y las demás leyes correspondientes. También señala que es responsable de organizar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, de consulta popular, en los términos de la Constitución Local y la ley de la materia.
- VI. El artículo 75 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines de este Instituto, los siguientes:
- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
 - III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones;
 - IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
 - V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
 - VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
 - VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

- IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes, en el Estado;
- X. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
- XVI. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;
- XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;
- XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

- XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
- XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y
- XXI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca la propia Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral".
- VII. Por su parte, el artículo 76, de la citada ley, señala que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- VIII. De conformidad con el artículo 78 párrafo 1, de la referida Ley, son órganos centrales del Instituto: I) El Consejo General; II) La Presidencia del Consejo General; III) La Secretaría Ejecutiva; IV) El Secretariado Técnico; y V) La Contraloría General.
- IX. El Consejo General del Instituto, de conformidad con el artículo 81, párrafo 1, de la multicitada Ley, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.
- X. Una de las razones que sustentan el actual sistema nacional electoral es la de homogeneizar los procedimientos, actividades y criterios para el nombramiento de los funcionarios con puestos directivos, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos. Para lo anterior, se determinó un procedimiento de selección de funcionarios, en el que se establecería el perfil que deberían cumplir los ciudadanos designados, en observancia a los principios rectores de la función electoral, garantizando así independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan con los aspectos de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público, profesionalismo, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

De igual manera, se proyectaría que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus importantes funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

- XI. En tal virtud, el siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Es necesario mencionar que dicho Acuerdo entró en vigor para todos sus efectos legales a partir de su fecha de aprobación.
- XII. El Reglamento referido tiene como finalidad establecer en los procesos de designación, entre otros, de los Directores de los Organismos Públicos Locales Electorales, lo siguiente:
- a) Una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal;
 - b) Requisitos mínimos, bases comunes y homologados para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo;
 - c) Criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los referidos servidores públicos; y,
 - d) Que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.
- XIII. Por otro lado, es preciso señalar que el numeral 24, del multicitado Reglamento de Elecciones, señala que para la designación del cargo de los titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección, el Consejero Presidente presentará al Consejo General una propuesta que deberá cumplir, al menos con los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

XIV. Es importante decir, por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, que estos se acreditan con las constancias atinentes, esto es, las relativas al Acta de Nacimiento, Credencial de Elector y Título Profesional expedido por autoridad competente.

En tratándose de los requisitos de carácter negativo, se presumen satisfechos en virtud de que se invocan a favor de la persona que dice cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

XV. Derivado de lo anterior, el Presidente del Consejo General en uso de la atribución señalada en el Reglamento multicitado, presenta la siguiente propuesta del ciudadano para cubrir el cargo de Director de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales se sustenta sobre las bases siguientes: A) requisitos de elegibilidad; B) valoración curricular; C) entrevista y D) consideración de criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo.

Ciudadana propuesta: Mariscal Cárdenas Luz María

Requisitos de elegibilidad

- 1) De Directora de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica a la ciudadana Licenciada en Derecho, en los siguientes términos:

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en el Municipio de Campeche, Campeche, folio B 1201400; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.	Se satisface, de conformidad con lo asentado en su credencial para votar con fotografía, con clave de elector MRCRLZ71072804M500.
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Se satisface, de acuerdo al acta de nacimiento donde se indica como fecha de nacimiento el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno.
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones.	Se satisface de acuerdo al Título Profesional expedido la Universidad Juárez del Estado de Durango de fecha catorce de agosto del año dos mil uno, que la acredita como Licenciada en Derecho. Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en Curriculum Vitae y Síntesis Curricular.
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación. g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación. i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario y oficial mayor.	Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.

En Durango la Democracia la hacemos todos

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
<p>en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, como ya se indicó, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que se ha sostenido en las tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro LXXVI/2001, de texto y rubro siguiente:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN¹

En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días

¹ Consultable en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

- XVI. En cuanto a la entrevista prevista en el Reglamento de elecciones, estas se llevaron a cabo el veintiuno y veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.
- XVII. Con base en lo anterior, se considera que la ciudadana **Luz María Mariscal Cárdenas** reúne todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, y en lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el Estado de Durango, conforme al Dictamen y las constancias que se agregan al presente documento como anexo.
- XVIII. En el mismo orden, se precisa que el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como: a) **imparcialidad**: Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual; b) **independencia**: aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y, c) **profesionalismo**: aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan.

Eso es así, puesto que la información obtenida a través de los medios mencionados se desprende, entre otras cuestiones, que el profesionista propuesto no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no han sido candidato a cargo alguno de elección popular; no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal o entidad federativa en ningún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h), 98, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74 párrafos 1 y 2, 76 párrafo 1, 78, párrafo 1, 81, párrafo 1 y de más relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para la designación de los Titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la ciudadana:

Luz María Mariscal Cárdenas: Directora de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Conforme a lo señalado en el considerando XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La designación a que refiere el punto de acuerdo que precede será vigente a partir del día hábil siguiente al de la aprobación de este Acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales procedentes a partir de su aprobación.

CUARTO. El ciudadano designado deberá rendir la protesta de Ley el día diecisiete de octubre del presente año.

QUINTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Vinculación de dicho órgano.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los Estrados y en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Así lo acordó y firmo por unanimidad el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria Número Setenta y Tres celebrada con fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis ante el Secretario Ejecutivo, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARAMBULA QUIÑONES
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA SETENTA Y TRES DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÁREA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL CITADO INSTITUTO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

SEGUNDO. El veintitrés mayo de dos mil catorce, consecuencia de la reforma Constitucional en materia Político Electoral, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

TERCERO. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reforman los párrafos primero, cuarto y último del artículo 63; el quinto párrafo del artículo 66; la fracción segunda del artículo 68; el artículo 70; el párrafo tercero del artículo 113; se reforman los párrafos segundo y tercero del 138; se reforma el primer párrafo del artículo 139; el primer párrafo del artículo 149; se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden en el artículo 63; un párrafo quinto al artículo 66; los párrafos segundo y tercero al artículo 102; los párrafos segundo, tercero, cuarto y octavo al artículo 139 y se deroga el párrafo cuarto del artículo 20, recorriéndose en forma ascendente en su orden subseciente el párrafo siguiente; se derogan el último párrafo del artículo 22 y la fracción V del artículo 56, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CUARTO. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado, y tiene por objeto

establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local.

A partir de la reforma a la Constitución Federal y a la particular del estado, y la expedición de las leyes generales y la local estatal en materia electoral antes citadas, se transformó de forma sustancial el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral nacional de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; se reconoció y garantizó que los partidos políticos no son la única vía para acceder a puestos de elección popular; reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y delegación; y se otorgó al Instituto Nacional Electoral, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

QUINTO. De esta manera, al otorgarse al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la facultad de designar a los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas, mediante Acuerdo INE/CG/809/2015, de fecha dos de septiembre de dos mil quince, aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Durango. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base V apartado C, numeral 11, inciso c); 116, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 44, numeral 1, inciso g); 100, párrafo 1 y 101, numeral 1; 6 numeral 1 base primera, inciso a); 24, numeral 5; 28, numerales 1 y 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEXTO. Derivado de lo anterior, en fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, en sesión pública, se llevó a cabo la toma de protesta de los Consejeros: Juan Enrique Kato Rodríguez, como Consejero Presidente, y de los Consejeros Electorales, Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Laura Fabiola Bringas Sánchez, Francisco Javier González Pérez, Esmeralda Valles López, Fernando de Jesús Román Quiñonez y Manuel Montoya del Campo.

SÉPTIMO. El siete de septiembre de dos mil diecisésis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que entre otras cosas, regula el proceso de designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En virtud de lo expuesto, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en uso de sus facultades, presenta al Consejo General la propuesta para la designación del titular de la Dirección Jurídica de este órgano electoral, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. De esta manera, conforme a lo dispuesto por artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como en el 32, numeral 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes de su Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
- III. Conforme a lo dispuesto por el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio

de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

- IV. El artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece, entre otras, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la citada Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.
- V. El artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución, la Ley General, la Constitución Local y las demás leyes correspondientes. También señala que es responsable de organizar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, de consulta popular, en los términos de la Constitución Local y la ley de la materia.
- VI. El artículo 75 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines de este Instituto, los siguientes:
- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
 - III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones;
 - IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
 - V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
 - VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
 - VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes, en el Estado;

X. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;

XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;

XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;

XVI. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;

XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;

XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

- XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
- XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y
- XXI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca la propia Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- VII. Por su parte, el artículo 76, de la citada ley, señala que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- VIII. De conformidad con el artículo 78 párrafo 1, de la referida Ley, son órganos centrales del Instituto: I) El Consejo General; II) La Presidencia del Consejo General; III) La Secretaría Ejecutiva; IV) El Secretariado Técnico; y V) La Contraloría General.
- IX. El Consejo General del Instituto, de conformidad con el artículo 81, párrafo 1, de la multicitada Ley, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.
- X. Una de las razones que sustentan el actual sistema nacional electoral es la de homogeneizar los procedimientos, actividades y criterios para el nombramiento de los funcionarios con puestos directivos, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos. Para lo anterior, se determinó un procedimiento de selección de funcionarios, en el que se establecería el perfil que deberían cumplir los ciudadanos designados, en observancia a los principios rectores de la función electoral, garantizando así ~~independencia, objetividad e imparcialidad~~ además de que cumplan con los aspectos de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público, profesionalismo, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

De igual manera, se proyectaría que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus importantes funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

XI. En tal virtud, el siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Es necesario mencionar que dicho Acuerdo entró en vigor para todos sus efectos legales a partir de su fecha de aprobación.

XII. El Reglamento referido tiene como finalidad establecer en los procesos de designación, entre otros, de los Directores de los Organismos Públicos Locales Electorales, lo siguiente:

- a) Una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal;
- b) Requisitos mínimos, bases comunes y homologados para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo;
- c) Criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los referidos servidores públicos; y,
- d) Que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

XIII. Por otro lado, es preciso señalar que el numeral 24, del multicitado Reglamento de Elecciones, señala que para la designación del cargo de los titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección, el Consejero Presidente presentará al Consejo General una propuesta que deberá cumplir, al menos con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

- XIV. Es importante decir, por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, que estos se acreditan con las constancias atinentes, esto es, las relativas al Acta de Nacimiento, Credencial de Elector y Título Profesional expedido por autoridad competente.

En tratándose de los requisitos de carácter negativo, se presumen satisfechos en virtud de que se invocan a favor de la persona que dice cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

- XV. Derivado de lo anterior, el Presidente del Consejo General en uso de la atribución señalada en el Reglamento multicitado, presenta la siguiente propuesta del ciudadano para cubrir el cargo de Director de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales se sustenta sobre las bases siguientes: A) requisitos de elegibilidad; B) valoración curricular; C) entrevista y D) consideración de criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo.

Ciudadano propuesto: Herrera Hernández Roberto

Requisitos de elegibilidad

- 1) De Director de la Dirección Jurídica al ciudadano Maestro en Derecho, en los siguientes términos:

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
<p>a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en México, Distrito Federal de folio 5436207; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito, donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente:	Se satisface, de conformidad con lo asentado en su credencial para votar con fotografía, con clave de elector HRHRRB64030909H900.
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Se satisface, de acuerdo al acta de nacimiento donde se indica como fecha de nacimiento el nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones.	Se satisface de acuerdo al Título de Grado expedido la Universidad Juarez del Estado de Durango de fecha diecisiete de octubre del año dos mil once que lo acredita como Maestro en Derecho.
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación. g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación. i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor.	Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en Curriculum Vitae y Síntesis Curricular. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.

En Durango la Democracia la hacemos todos

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
<p>en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, como ya se indicó, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que se ha sostenido en las tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro LXXVI/2001, de texto y rubro siguiente:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN¹.

En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días

¹ Consultable en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

antes de la elección; c) no tener mando de policía; d)-no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

XVI. En cuanto a la entrevista prevista en el Reglamento de elecciones, estas se llevaron a cabo el veintiuno y veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

XVII. Con base en lo anterior, se considera que el ciudadano Roberto Herrera Hernández reúne todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG861/2016, y en lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, conforme al Dictamen y las constancias que se agregan al presente documento como anexo.

XVIII. En el mismo orden, se precisa que el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como: a) **imparcialidad**: Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual; b) **independencia**: aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y, c) **profesionalismo**: aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan.

Ello es así, puesto que la información obtenida a través de los medios mencionados se desprende, entre otras cuestiones, que el profesionista propuesto no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular; no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal o entidad federativa en ningún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h), 98, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74 párrafos 1 y 2, 76 párrafo 1, 78, párrafo 1, 81, párrafo 1 y de más relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para la designación de los Titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al ciudadano:

Roberto Herrera Hernández: Director de la Dirección Jurídica.

Conforme a lo señalado en el considerando XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La designación a que refiere el punto de acuerdo que precede será vigente a partir del día hábil siguiente al de la aprobación de este Acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales procedentes a partir de su aprobación.

CUARTO. El ciudadano designado deberá rendir la protesta de Ley.

QUINTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Vinculación de dicho órgano.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los Estados y en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó por mayoría de votos el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria Número Setenta y Tres celebrada con fecha treinta de septiembre del año dos mil diecisésis ante el Secretario Ejecutivo, que da fe.



LIC. JUAN ENRIQUE HATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO EJECUTIVO

Las firmas corresponden al Acuerdo NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en Sesión Extraordinaria Número Setenta y Tres de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

ACUERDO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA DEL CIUDADANO DAVID ISRAEL ACOSTA BERUMEN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN EL EXPEDIENTE TE-JE-054/2016.

ANTECEDENTES

1. El treinta de junio del año en curso, el ciudadano Juan Ángel de la Rosa de León, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido Duranguense, presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, un escrito al que acompañó el acta de la reunión ejecutiva de fecha veintinueve de junio del año en curso, donde se presentó la renuncia del profesor Raúl Irigoyen Guerra al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, con carácter de irrevocable. En el mismo, hace referencia a las personas que entrarían en función hasta en tanto se convocara al Congreso Estatal para elegir la nueva dirigencia del Partido Duranguense.
2. El veintidós de julio del presente año, el ciudadano David Israel Acosta Berúmen presentó un escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual solicitó se le informara sobre el trámite que se le dio al escrito citado en el antecedente anterior.
3. El veintisiete de julio del presente año, el licenciado David Alonso Arámbula Quiñones, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dio respuesta a la solicitud realizada por el ciudadano David Israel Acosta Berúmen.
4. El tres de agosto de dos mil dieciséis, derivado de la respuesta realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el ciudadano David Israel Acosta Berúmen interpuso ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, *demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano y/o Juicio Electoral*, al que se le asignó el número de expediente TE-JE-054/2016.
5. Con fecha veintidós de agosto del año que transcurre, el Tribunal Electoral del Estado de Durango resolvió el *Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano y/o Juicio Electoral*, identificado con el número de expediente TE-JE-054/2016, ordenando al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dar respuesta de inmediato al C. David Israel Acosta Berúmen, en los términos precisados en el Considerando Sexto de dicha sentencia.

6. En cumplimiento a la sentencia, con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se envió notificación al C. David Israel Acosta Berúmen del oficio IEPC/SE/16/2017, mediante el cual se le dio respuesta a la petición formulada, en base a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, siendo recibida por el C. Antonio Rodríguez Sosa.

7. Con fecha veintiséis de agosto del año en curso, mediante acuerdo plenario, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, resolvió tener por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dando cumplimiento a la sentencia dictada por esa Sala Colegiada el veintidós de agosto de dos mil dieciséis.

8. Inconforme con dicha sentencia, el ciudadano David Israel Acosta Berúmen interpuso un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, remitiéndose las actuaciones a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien determinó que la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, era quien debía conocer del asunto; al respecto, se formó el expediente identificado con la clave alfanumérica SG-JDC-311/2016.

9. El quince de septiembre del presente año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, resolvió el expediente antes citado, al tenor siguiente:

Primero. Se revoca la sentencia emitida el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEJDC-054/2016.

Segundo. Se constriñe al citado tribunal estatal para que proceda en los términos precisados en el último considerando de este fallo.”

10. En cumplimiento de lo anterior, el veintisiete de septiembre de este año, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia en la resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; Secretario del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que de inmediato dé respuesta en los términos precisados en los considerandos QUINTO Y SEXTO de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, notifique personalmente al actor, qué tipo de trámite se dio al escrito presentado el treinta de junio del año en curso, por el Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido Duranguense; así como los efectos jurídicos que dicho trámite generó.

TERCERO. Comuníquese la presente ejecutoria, con copia certificada, dentro de las veinticuatro horas posteriores, a la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación."

Con base en lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales ejercerán funciones respecto a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que en el mismo tenor, el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la propia Ley General y la Ley Local. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 78, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, refiere que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General;
- II. La Presidencia del Consejo General;



- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. El Secretariado Técnico; y
- V. La Contraloría General.

QUINTO. Que el artículo 82 de la misma Ley establece que el Consejo General residirá en la capital del Estado, y se integrará de la siguiente forma:

- I. Siete consejeros electorales, de entre los cuales se elegirá a un Consejero Presidente; su designación se ajustará a las reglas previstas en la Ley General, para tal efecto;
- II. Los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a la sesiones sólo con derecho a voz; y
- III. El Secretario Ejecutivo, quien será designado por el voto de la mayoría de los consejeros electorales, una vez que haya sido nombrado ganador del concurso público que se haya organizado para el efecto, de acuerdo a las reglas que el propio Consejo General determine en la convocatoria pública respectiva.

Los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por un periodo de siete años, conforme al procedimiento establecido en el artículo 101 de la Ley General. El procedimiento para cubrir las vacantes respectivas se realizará de conformidad a las reglas contenidas en dicho artículo.

Los partidos políticos designarán un representante con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

En caso de coalición, cada partido conserva su propia representación ante el Consejo.

Los partidos políticos podrán, en todo momento, sustituir a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Presidente del Consejo General.

Sólo los consejeros electorales tendrán derecho a voz y voto.

Los consejeros electorales podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por incurir en alguna de las causas graves contempladas en el párrafo 2, del artículo 102 de la Ley General, conforme al procedimiento previsto en el artículo 103 de dicho ordenamiento.

El Consejero Presidente convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo solicite la mayoría de los representantes de los partidos políticos. Las convocatorias se harán por escrito.

CUARTO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son atribuciones del Consejo General las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la Ley;
- II. Resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;
- III. Designar Presidentes y Secretarios para integrar los Consejos Municipales, los que serán propuestos por el Presidente del propio Consejo;
- IV. Designar a los consejeros de los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos, y conocer de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;
- V. Remitir al Tribunal Electoral, los recursos que le competía resolver, en los términos de la ley de la materia;
- VI. Convocar a los partidos políticos y candidatos independientes, para que nombrén a sus representantes, propietarios y suplentes, a efecto de integrar los Consejos Municipales;
- VII. Difundir la integración de los Consejos Municipales;
- VIII. Registrar, en caso de negativa injustificada de quien deba hacerlo, los nombramientos de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante los Consejos Municipales Electorales;
- IX. Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado;
- X. Registrar supletoriamente, las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos;

- XI. Registrar e integrar las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;
- XII. Proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, se desarrolle con apego a esta Ley;
- XIII. Presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos independientes;
- XIV. Determinar con la debida oportunidad, los topes de gastos de las campañas y precampañas electorales estatales, distritales y municipales;
- XV. Revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las comisiones;
- XVI. Resolver el otorgamiento o cancelación del registro de los partidos políticos estatales, agrupaciones políticas estatales y candidatos independientes;
- XVII. Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos;
- XVIII Recabar y distribuir las listas nominales de electores entre los Consejos Municipales;
- XIX. Realizar el cómputo estatal y la declaración de validez de la elección de Gobernador y declarar electo como tal, al ciudadano que hubiese obtenido el mayor número de votos;
- XX. Designar al Secretario Ejecutivo del Instituto con el voto de la mayoría de los Consejeros Electorales;
- XXI. Investigar por los medios legales pertinentes, los hechos relacionados con el proceso electoral y los que denuncien los partidos, agrupaciones políticas y candidatos independientes por actos violatorios por parte de las autoridades o de otros partidos y agrupaciones políticas, en contra de su propaganda, candidatos o miembros;
- XXII. Realizar el cómputo de la elección de Diputados electos según el principio de Representación Proporcional, realizar la declaración de validez de la elección de Diputados por este principio, determinar la asignación de Diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos previstos en esta Ley;

- XXIII. Registrar la plataforma electoral que los candidatos de los partidos asistirán en la campaña electoral;
- XXIV. Expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales;
- XXV. Dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la presente Ley;
- XXVI. Proveer lo necesario para que, al concluir el proceso electoral, se recabe copia de los documentos que contengan los resultados electorales por sección, municipios, distritos y entidad, para la elaboración de las estadísticas respectivas;
- XXVII. Resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro;
- XXVIII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado. Los resultados de dichos estudios sólo podrán ser difundidos previo acuerdo del propio Consejo General;
- XXIX. Organizar los debates que los partidos políticos por consenso general, acuerden y soliciten, en los términos señalados por el artículo 218 de la Ley General;
- XXX. Aprobar en su caso, por mayoría de seis votos de sus integrantes, la celebración del convenio con el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que éste asuma la organización integral de los procesos electorales de esta entidad;
- XXXI. Coordinarse por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral con el Instituto Nacional Electoral, en lo relativo al acceso a la radio y televisión de los partidos políticos y del Instituto;
- XXXII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XXXIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleve a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitirá el Instituto Nacional Electoral;

- XXXIV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral en conformidad con lo dispuesto por la Ley General;
- XXXV. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
- XXXVI. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral;
- XXXVII. Aprobar la estructura de las direcciones y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados nombrando y removiendo a sus titulares por mayoría de votos;
- XXXVIII. Elaborar sus programas anuales de trabajo; y
- XXXIX. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. El artículo 95 de la Ley antes citada estable que son facultades del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Actuar como Secretario en las Sesiones del Consejo General, con voz pero sin voto;
- III. Cumplir los acuerdos del Consejo General;
- IV. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;
- V. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones del Instituto y de los órganos estatal y municipales, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;

- VI. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- VII. Integrar los expedientes con las actas del cómputo municipal o distrital y presentarlos oportunamente al Consejo General;
- VIII. Realizar las contrataciones de personal de acuerdo a la estructura aprobada por el Consejo General;
- IX. Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XI. Dar a conocer la estadística electoral por sección, municipio, distrito y entidad, una vez concluido el proceso electoral;
- XII. Recibir para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XIII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Municipales;
- XIV. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;
- XV. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;
- XVI. Para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y otorgar poderes sustituyendo sus facultades. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, requerirá de la autorización previa del Consejo General;
- XVII. Preparar para la aprobación del Consejo General el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;
- XVIII. Nombrar al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva;

XIX. Actuar como secretario del Secretariado Técnico y preparar el orden del día de sus sesiones;

XX. Recibir los informes de los Consejos Municipales y dar cuenta al Presidente del Consejo General sobre los mismos;

XXI. Rendir un informe anual de actividades; XXII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto;

XXIII. Suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto;

XXIV. Determinar según lo estime conveniente y de manera formal, que otros servidores públicos del organismo público electoral local estén investidos de fe pública para actos de naturaleza electora; y

XXV. Las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente y la Ley.

SEXTO. Como ya quedó asentado en los antecedentes del presente acuerdo, el veintisiete de septiembre del actual, derivado de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano expediente SG-JDC-131/2016, el Tribunal Electoral para el estado de Durango, dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano identificado con el número de expediente TE-JDC-054/2016, en la que resolvió:

"RESUELVE:

PRIMERO. Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; Secretario del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que de inmediato dé respuesta en los términos precisados en los considerandos **QUINTO Y SEXTO** de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, notifique personalmente al actor, qué tipo de trámite se dio al escrito presentado el treinta de junio del año en curso, por el Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido Duranguense; así como los efectos jurídicos que dicho trámite generó.

TERCERO...

Notifíquese personalmente..."

SÉPTIMO. A efecto de emitir pronunciamiento respecto al trámite que se le dio al documento presentado por el Profr. Juan Ángel de la Rosa León, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, es de precisar que con fecha veintidós de julio del año dos mil dieciséis, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, un escrito mediante el cual solicita le informe sobre el trámite que se le dio al acta de reunión ejecutiva de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, donde presenta la renuncia el C. Prof. Raúl Irigoyen Guerra al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Duranguense.

Respecto al punto anterior es menester señalara que si bien es cierto el artículo 26, numeral 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala:

"Los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos, y las que conforme a las mismas establezcan sus estatutos"

OCTAVO. En ese sentido, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana llevó a cabo la revisión del oficio en mención, a fin de determinar si su contenido implicaba la realización de un trámite o gestión en lo específico. No obstante, al tratarse de un asunto interno del Partido Político emitido dentro del ejercicio del derecho de autodeterminación, y que la información únicamente es para el conocimiento de esta autoridad, en tratándose de la realización de un acto en el que se hace constar la renuncia de uno de los dirigentes del Partido Duranguense al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; se procedió al registro de los datos del documento y conservar el escrito en el archivo correspondiente, con el propósito de mantener actualizada la información inherente al instituto Político.

NOVENO. Ahora bien, respecto al hecho relacionado con el acuerdo que recayó sobre el escrito presentado, se hace del conocimiento del C. David Israel Acosta Brumen, que no existe acuerdo o determinación por parte del Consejo General o alguno de sus órganos, esto en virtud de que los Partidos Políticos son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozan de la facultad de regirse internamente por sus documentos básicos, así como organizarse y determinarse conforme a sus estatutos internos, que en todo momento deben de estar supeditados a las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos, según

lo disponen los artículos 25 y 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que a la letra señalan:

"ARTÍCULO 25"

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política, y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

ARTÍCULO 26

1. Es derecho de los ciudadanos mexicanos formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; o con objeto social diferente en la creación de partidos, y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.

(...)

3. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas que postulen. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

4. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

5. Los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos, y las que conforme a las mismas establezcan sus estatutos".

Se robustece lo antes mencionado, con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Artículo 34."

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones

previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos".

DECIMO. En ese sentido, y tomando en consideración lo consagrado en el Párrafo Tercero, de la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se transcribe a continuación:

"Artículo 41.

[...]

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley..."

Asimismo, considerando lo sustentado por la Tesis Jurisprudencial que a continuación se transcribe:

"María del Rosario Espejel Hernández

VS

Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática

Tesis XXXI/2011

NORMATIVA INTRAPARTIDARIA. PUEDE TENER EL CARÁCTER DE AUTOAPLICATIVA O HETEROAPLICATIVA PARA SU IMPUGNACIÓN.- Acorde con los artículos 41, base primera, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, apartado 5 y 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos gozan de libertad de auto-organización, por tanto, tienen facultades para emitir la normativa regulatoria de su vida interna. Esta facultad deriva en la emisión de disposiciones o acuerdos de carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo, vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes. De acuerdo con su naturaleza, pueden ser clasificadas como autoaplicativas o heteroaplicativas. Así, serán normas intrapartidistas de carácter autoaplicativo o de individualización incondicionada, aquellas que por su sola vigencia, generen una obligación de hacer, de no hacer o de dejar de hacer al destinatario. Por su parte, serán consideradas disposiciones heteroaplicativas o de individualización condicionada, las que requieran de un acto concreto de aplicación para actualizar el perjuicio. En consecuencia, para determinar la procedencia del medio de impugnación intentado contra normas internas de los partidos políticos, deberá definirse el momento de actualización de la obligación."

De las inferencias lógico jurídicas que se obtienen al realizar un análisis armónico de los dispositivos jurídicos enunciados, se concluye que la renuncia o nombramiento de un miembro de cualquier partido político, es parte de su organización interna; por lo tanto, esta autoridad se ve imposibilitada a emitir algún acuerdo o determinación al respecto, pues, como ya se mencionó, los partidos políticos tienen libertad de auto-organización, y por tanto están dotados de la facultad para emitir norma regulatoria interna, en ese sentido y al no estar existir dentro del catálogo de atribuciones del Instituto, alguna vinculada con el pronunciamiento a través de acuerdo de las decisiones internas que toman los partidos políticos en el ejercicio del derecho de autodeterminación, en cumplimiento del principio de legalidad, esta autoridad no emitió algún acuerdo o determinación respecto del asunto en commento.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo que toca a señalar quienes son los dirigentes del Partido Duranguense, hago de su conocimiento que en los archivos de esta autoridad administrativa obra un documento denominado Directorio de Comité Ejecutivo Estatal y Municipios del Partido Duranguense del Estado de Durango; en el cual se establecen los nombres, cargos, domicilios, teléfonos y correos electrónicos de los integrantes a nivel Estado, del Comité Ejecutivo del Partido Político Duranguense.

No obstante lo anterior, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango se encuentra al pendiente de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, respecto a los distintos Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano que Usted ha promovido en contra del Partido Duranguense, relacionados entre otras cosas, con la convocatoria para la elección interna del Comité Directivo Municipal de Durango del partido Duranguense.

DÉCIMO SEGUNDO. Es por ello que, en relación a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente TE-JDC-051/2016, en el cual se controvirtió la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Duranguense, llevada a cabo el veintitrés de agosto del dos mil diecisésis, en la cual se aprobó, entre otros puntos, el relativo a nombrar al Presidente y Secretario General interinos.

Dicha ejecutoria, versa, en sus efectos y puntos resolutivos, al tenor de lo siguiente:

OCTAVO. Efectos de la sentencia. Por las razones expuestas en el Considerando que antecede, en el cual, este Tribunal revoca los acuerdos aprobados en la sesión controvertida por el ciudadano actor, entre éstos, el referente a la designación de Ma. Verónica Acosta y Francisco Luna Ríos, como Presidente y Secretario General de carácter interino del Partido Duranguense, respectivamente, el presente fallo deja sin efectos tal designación.

Consecuentemente, se reconoce a Raúl Irigoyen Guerra y a Juan Ángel de la Rosa de León, como Presidente y Secretario General del Partido Duranguense, respectivamente; quienes deberán continuar en el ejercicio de su cargo, hasta en tanto la autoridad partidista correspondiente, de conformidad a las reglas de los Estatutos de dicho instituto político, emita una nueva determinación al respecto.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se REVOCAN los acuerdos aprobados en la sesión impugnada, en los términos y para los efectos precisados en los Considerandos Séptimo y Octavo de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Son INATENDIBLES los agravios relacionados con las omisiones de las autoridades partidistas que reclama el actor en su escrito de demanda, en términos de los Considerandos Séptimo de este fallo..."

DÉCIMO TERCERO. Derivado de lo anterior, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene como Presidente y Secretario General del Partido Duranguense, a los CC. Raúl Irigoyen Guerra y Juan Ángel de la Rosa de León, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 82, 88 y 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para

al Estado de Durango, y demás relativos y aplicables, y en cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado, de fecha veintisiete de septiembre del año en curso emitido dentro del expediente número TE-JDC-054/2016, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da contestación al C. David Israel Acosta Berumen, en los términos precisados en los considerandos del SÉPTIMO al DÉCIMO TERCERO del presente.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, notifique personalmente al C. David Israel Acosta Berumen, el presente, el cual se precisa en sus considerandos del séptimo al décimo tercero, qué tipo de trámite se dio al escrito presentado el treinta de junio del año en curso, por el Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido Duranguense; así como los efectos jurídicos que dicho trámite generó.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente, infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Durango.

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales, a partir de su notificación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria setenta y tres, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diecisésis ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA TABIOLA BRIONES SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ FÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO EJECUTIVO

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

Las firmas corresponden al Acuerdo NÚMERO ciento ochenta y siete emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número setenta y tres de fecha treinta de septiembre de dos mil diecisiete.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA PROPIA COMISIÓN.

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo INE/CG/809/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango, en fecha 2 de septiembre de 2015; en los siguientes términos:

Consejero Presidente, Juan Enrique Kato Rodríguez;
Consejera Electoral, Mirza Mayela Ramírez Ramírez;
Consejera Electoral, Laura Fabiola Bringas Sánchez;
Consejero Electoral, Francisco Javier González Pérez;
Consejera Electoral, Esmeralda Valles López;
Consejero Electoral, Fernando de Jesús Román Quiñones, y
Consejero Electoral, Manuel Montoya del Campo.

2. En sesión pública, de fecha viernes cuatro de septiembre de dos mil quince, en la sala de sesiones de éste Órgano Colegiado, se lleva a cabo la toma de protesta de los Consejeros antes señalados.

3. El veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo número uno, por el que se integran las comisiones para el desempeño de las funciones del propio órgano superior del Instituto.

4. Con fecha quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó la integración de las Comisiones del propio Consejo General, en cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio de revisión Constitucional

32

Electoral en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5. Con fecha diez de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo número dieciséis por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos Internos por el que se emite el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el trece de diciembre de ese año.

6. El artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, establece el Procedimiento de rotación de la Presidencia, señalando que en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación y la integración de la comisión sólo podrá modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General.

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la Base V, inciso C del artículo 41 que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, en los términos de la propia Constitución.

II. Que en el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza,

legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

IV. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

V. Que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince; el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo General del Instituto, integradas con tres consejeros electorales, cada una, actuando uno de ellos como su presidente quien es el responsable de rendir los informes o presentar los dictámenes o resoluciones de los asuntos que les encomienden.

La comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS		PERIODISTAS
LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ	PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS	LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
		DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
		LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en las Comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Glosa, Compras y Suministros y revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias y Fiscalización.

VII. Que en términos de lo señalado en el artículo 11, párrafos 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango en todas las Comisiones permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año contado a partir del día de la designación. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.

VIII. Que en cumplimiento a lo anterior, los Consejeros Electorales integrantes de la comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango proponen que la Presidencia de la propia comisión para el periodo 2016-2017 recaiga en la C. DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ.

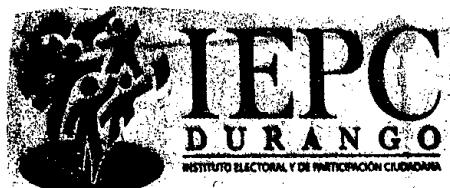
PRESIDENTE	CONSEJEROS ELECTORALES	CONSEJERAS ELECTORALES
DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ	PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS	DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
		LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
		LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango; 4, 7, 10 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; este órgano máximo de dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la rotación de la Presidencia de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a los datos precisados en el Considerando VIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Túmese el presente Acuerdo al Consejero Presidente del Consejo General para que sea puesto a consideración del órgano máximo de dirección.



TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión extraordinaria número cinco celebrada en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisésis ante la Secretaría de la Comisión, quien da fe.

3
LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ

CONSEJERA ELECTORAL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

Ruth Mendoza Retana
SECRETARIA DE LA COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA APROBAR LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA MENCIONADA COMISIÓN Y DESIGNAR AL CONSEJERO ELECTORAL QUE FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DE LA MISMA DURANTE EL PERIODO 2016-2017.

ANTECEDENTES

1. Por Acuerdo INE/CG/809/2015 de fecha dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Durango, en los siguientes términos:

Consejero Presidente, Juan Enrique Kato Rodríguez;
Consejera Electoral, Mirza Mayela Ramírez Ramírez;
Consejera Electoral, Laura Fabiola Bringas Sánchez;
Consejero Electoral, Francisco Javier González Pérez;
Consejera Electoral, Esmeralda Valles López;
Consejero Electoral, Fernando de Jesús Román Quiñones, y
Consejero Electoral, Manuel Montoya del Campo.

2. En sesión pública de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, los mencionados consejeros designados rindieron la correspondiente protesta en términos del artículo 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

3. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el acuerdo número uno mediante el cual se integraron las Comisiones que se consideraron necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo General del Instituto, determinándose que cada comisión sería integrada por tres consejeros electorales, actuando uno de ellos como su presidente quien es el

responsable de rendir los informes o presentar los dictámenes o resoluciones de los asuntos que les encomienden.

De modo que respecto a la Comisión de Capacitación, Educación Cívica y Participación Ciudadana, se determinó su integración de la siguiente manera:

Comisión de Capacitación, Educación Cívica y Participación Ciudadana	
Lic. Francisco Javier González Pérez	Consejero Presidente
Dra. Esmeralda Valles López	Consejera Integrante
Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones	Consejero Integrante

4. No obstante que la integración de las Comisiones del Consejo General fue impugnada por el partido político Movimiento Ciudadano, la Comisión de Capacitación, Educación Cívica y Participación Ciudadana, no sufrió modificación alguna respecto a los Consejeros Electorales que la componen, pues además de dichos funcionarios, la citada comisión contaría con la participación de los representantes de los partidos políticos, estos últimos únicamente con derecho a voz.
5. Por otra parte, resulta pertinente señalar que en fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, el Tribunal Electoral del estado de Durango, al resolver el Juicio Electoral identificado con la clave de expediente TE-JE-013/2015 que fue promovido por el partido político Movimiento Ciudadano, a fin de controvertir la aplicación de un reglamento de sesiones aprobado en el año de mil novecientos noventa y ocho, determinó entre otras cuestiones, que hasta en tanto la autoridad administrativa electoral local emitiera un nuevo reglamento de sesiones, habría de aplicar de manera supletoria, el Reglamento de Sesiones del Instituto Nacional Electoral.
6. Finalmente, el día diez de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, aprobó el Acuerdo número dieciséis mediante el cual se aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos Internos, relativo al

Reglamento de Comisiones del propio Consejo General. Instrumento aquel que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el trece de diciembre de ese año.

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la Base V, inciso C del artículo 41 que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, en los términos de la propia Constitución Federal.
- II. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. Que conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.
- IV. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, numerales 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, las Comisiones se conformarán con tres Consejeros Electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, de los cuales uno será su Presidente y que en las mismas podrán participar, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Glosa, Compras y Suministros y revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias; y Fiscalización.

VI. Que el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, mismo que en lo que atañe al asunto particular, es coincidente con la disposición contenida en el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece el periodo de la Presidencia de cada comisión durará un año, contado a partir del día de la designación y que a la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Además de que dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General.

VII. Bajo el contexto anterior, los integrantes de esta Comisión estiman que este momento es oportuno para la aprobación de la rotación de su Presidencia pues resulta congruente y pertinente con los tiempos previstos por el sistema electoral para la organización de los procesos electorales, toda vez que al realizar la rotación en este momento permitirá que los trabajos de la comisión no se vean trastocados de manera alguna y con ello se evita la afectación del inicio, desarrollo y conclusión de un proceso electivo. Ello en razón a que en el caso particular, la conclusión del periodo de la Presidencia concluiría antes del inicio del próximo proceso electoral 2017-2018; de ahí la pertinencia de que se lleve a cabo la designación de referencia.

Sin que resulte obstáculo a lo anterior el hecho de que el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, haya entrado en vigor hasta el día trece de diciembre del año próximo pasado, toda vez que bajo el nuevo sistema nacional

de elecciones que rige a partir de la reforma político electoral verificada en el año dos mil catorce, se debe ponderar el mejor funcionamiento de los órganos electorales para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos, particularmente el de elegir de manera libre y secreta a sus gobernantes mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

De manera que bajo esa consideración y tomando en cuenta el criterio establecido por el tribunal electoral local en la sentencia emanada del Juicio Electoral identificado con la clave de expediente TE-JE-013/2015, ante la posible falta de disposición reglamentaria local en la materia que pudiera ser aplicable para cumplir con la periodicidad de un año respecto al cargo de Presidente de las comisiones, es dable acudir a lo que establece el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ya que es del mismo tenor que el numeral 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, pues ambos dispositivos son tendentes al fortalecimiento de las comisiones y de su eficaz funcionamiento a través de la rotación de sus presidencias. Por lo que en esta comisión se considera viable aplicar ambos ordenamientos reglamentarios, por su concordancia y porque la temporalidad de su vigencia proporcionan elementos normativos necesarios para cumplir con el fortalecimiento de los órganos electorales en aras de la consolidación de un estado democrático en el que se garantice a la ciudadanía el libre ejercicio de sus derechos fundamentales.

Por tales motivos, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, mismo que en lo que atañe al asunto particular, es coincidente con la disposición contenida en el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo conducente y pertinente es aprobar la rotación de la Presidencia de esta comisión pues desde su integración ha transcurrido un año y es esa la razón fundamental para designar a otro consejero electoral para que la presida, en miras a que antes del inicio del próximo proceso electoral 2017-2018, se pueda verificar la rotación correspondiente sin que se afecte u obstaculice cualquier etapa del mismo.

VIII. En esa tesitura, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Capacitación, Educación Cívica y Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, estiman conducente designar, de común acuerdo, al Consejero Electoral Fernando de Jesús Román Quiñones como Presidente de la referida Comisión, cuyo encargo durará un año que comprenderá el periodo 2016-2017.

Por todo lo expuesto en los antecedentes y consideraciones que se precisan en el cuerpo de este instrumento y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango; 4, 7, 10 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; y 11 del Reglamento de Comisiones Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Capacitación, Educación Cívica y Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la rotación de la Presidencia de la Comisión de Capacitación, Educación Cívica y Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y de común acuerdo, los integrantes de la propia Comisión designan al Consejero Electoral **Fernando de Jesús Román Quiñones** como Presidente de la referida Comisión, para el periodo 2016-2017.

SEGUNDO. Túnese el presente acuerdo al Consejero Presidente del Consejo General para que, en su oportunidad, lo someta a la consideración del Órgano Máximo de Dirección para su correspondiente ratificación en términos de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Comisiones.



TERCERO. Publíquese el presente proyecto de acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Capacitación, Educación Cívica y Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria número uno de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, verificada en la sala de sesiones del mencionado Organismo Público Electoral, ante el Secretario Técnico que da fe.

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. DAVID ALONSO ARAMBULA QUIÑONES
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN
POLÍTICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LA
PRESIDENCIA DE LA PROPIA COMISIÓN.**

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo INE/CG/809/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango, en fecha 2 de septiembre de 2015; en los siguientes términos:

Consejero Presidente, Juan Enrique Kato Rodríguez;
Consejera Electoral, Mirza Mayela Ramírez Ramírez;
Consejera Electoral, Laura Fabiola Bringas Sánchez;
Consejero Electoral, Francisco Javier González Pérez;
Consejera Electoral, Esmeralda Valles López;
Consejero Electoral, Fernando de Jesús Román Quiñones, y
Consejero Electoral, Manuel Montoya del Campo.

2. En sesión pública, de fecha viernes cuatro de septiembre de dos mil quince, en la sala de sesiones de éste Órgano Colegiado, se lleva a cabo la toma de protesta de los Consejeros antes señalados.

3. El veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo número uno, por el que se integran las comisiones para el desempeño de las funciones del propio órgano superior del Instituto.

4. Con fecha quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó la integración de las Comisiones del propio Consejo General, en cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio de revisión Constitucional

Electoral en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5. Con fecha diez de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo número dieciséis por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos Internos por el que se emite el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el trece de diciembre de ese año.

6. El artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, establece el Procedimiento de rotación de la Presidencia, señalando que en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación y la integración de la comisión sólo podrá modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General.

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la Base V, inciso C del artículo 41 que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, en los términos de la propia Constitución.

II. Que en el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza,

legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guien todas sus actividades.

IV. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

V. Que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo General del Instituto, integradas con tres consejeros electorales, cada una, actuando uno de ellos como su presidente quien es el responsable de rendir los informes o presentar los dictámenes o resoluciones de los asuntos que les encomienden.

La comisión de Radiodifusión Y Comunicación Política quedó integrada de la siguiente manera:

PERIODICO OFICIAL		ESTADOS UNIDOS DE MEXICO
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO		CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO
LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES	RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN POLÍTICA	LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES
		LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
		LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en las Comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Glosa, Compras y Suministros y revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias y Fiscalización.

VII. Que en términos de lo señalado en el artículo 11, párrafos 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango en todas las Comisiones permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año contado a partir del día de la designación. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.

VIII. Que en cumplimiento a lo anterior, los Consejeros Electorales integrantes de la comisión de Radiodifusión Y Comunicación Política del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango proponen que la Presidencia de la propia comisión para el periodo 2016-2017 recaiga en el C. LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO.

Presidente	Comisión	Presidencia de la Comisión
LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO	RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN POLÍTICA	LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES
		LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
		LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango; 4, 7, 10 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; este órgano máximo de dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la rotación de la Presidencia de la Comisión de Radiodifusión Y Comunicación Política del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a los datos precisados en el Considerando VIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Túmese el presente Acuerdo al Consejero Presidente del Consejo General para que sea puesto a consideración del órgano máximo de dirección.



TERCERO. Publíquese el presenta Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó la Comisión de Radiodifusión Y Comunicación Política del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria 1 de fecha 27 de septiembre de 2016 ante el secretario de la comisión que da fe-----

Lic. Fernando De Jesús Román Quiñones
Presidente de la Comisión de Radiodifusión Y Comunicación Política

Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez
Consejera Electoral

Lic. Manuel Montoya Del Campo
Consejero Electoral

Lic. Felipe Correa Muro
Secretario de la Comisión

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE DICHA COMISIÓN.

ANTECEDENTES

1. Por Acuerdo INE/CG/809/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango, en los siguientes términos:

Consejero Presidente, Juan Enrique Kato Rodríguez;
Consejera Electoral, Mirza Mayela Ramírez Ramírez;
Consejera Electoral, Laura Fabiola Bringas Sánchez;
Consejero Electoral, Francisco Javier González Pérez;
Consejera Electoral, Esmeralda Valles López;
Consejero Electoral, Fernando de Jesús Román Quiñones, y
Consejero Electoral, Manuel Montoya del Campo.

2. En sesión pública de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, en la sala de sesiones de este Órgano Colegiado, se lleva a cabo la toma de protesta de los Consejeros antes señalados.

3. El veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo número uno, por el que se integraron las comisiones para el desempeño de las funciones del propio órgano superior de dirección del Instituto.

4. Con fecha quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó la integración de las Comisiones del propio Consejo General, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de revisión Constitucional Electoral identificado con el expediente SUP-JRC-728/2015.

5. Con fecha diez de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número dieciséis con el que se aprueba el Dictamen presentado, por la Comisión de Reglamentos Internos por el que se emite el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de

Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el trece de diciembre de ese año.

6. El artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, establece el Procedimiento de rotación de la Presidencia, señalando que en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación y la integración de la comisión sólo podrá modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General.

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la Base V, inciso C del artículo 41 que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, en los términos de la propia Constitución.

II. Que en el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guien todas sus actividades.

IV. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

V. Que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo General del Instituto, integradas con tres consejeros electorales, cada una, actuando uno de ellos

como su presidente quien es el responsable de rendir los informes o presentar los dictámenes o resoluciones de los asuntos que les encomienden.

La Comisión de Quejas y Denuncias quedó integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ	DE QUEJAS Y DENUNCIAS	LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
		LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
		LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en las Comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Glosa, Compras y Suministros y revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias y Fiscalización.

VII. Que en términos de lo señalado en el artículo 11, párrafos 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango en todas las Comisiones permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año contado a partir del día de la designación. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General.

VIII. Que el momento en que se realiza la rotación de las Presidencias, es congruente con los tiempos previstos por el sistema electoral para la organización de los procesos electorales, toda vez que el periodo de duración de dichas figuras no trastoca el inicio o la conclusión de un proceso electivo; en el caso particular, la conclusión del periodo de la Presidencia concluiría antes del inicio del próximo proceso electoral 2017-2018; de ahí la pertinencia de que se lleve a cabo la designación de referencia.

IX. Con base en lo expuesto, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango proponen que la Presidencia de la propia Comisión de Quejas y Denuncias para el periodo 2013-2017 sea ejercida por el Ciudadano Libraviejo Manuel Montoya del Campo.

En Mérida, 04 de octubre de 2013, a 14 horas, en la reunión ordinaria en la que participó en los artículos 44, punto 1, segundo párrafo y, Apéndice 1, párrafo 20, 21 y 22, de la Constitución.



Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango; 4, 7, 10 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

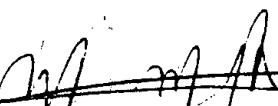
ACUERDO

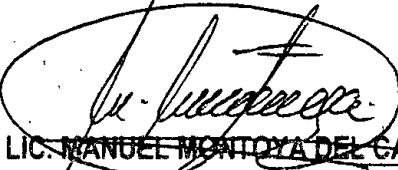
PRIMERO.- Se aprueba la rotación de la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a los datos precisados en el Considerando VIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Túnese el presente Acuerdo al Consejero Presidente del Consejo General para que, en su oportunidad, sea puesto a consideración del órgano máximo de dirección de este Instituto.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA APROBAR LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA MENCIONADA COMISIÓN Y DESIGNAR AL CONSEJERO ELECTORAL QUE FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DE LA MISMA DURANTE EL PERÍODO 2016-2017.

ANTECEDENTES

1. Por Acuerdo INE/CG/809/2015 de fecha dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Durango, en los siguientes términos:

Consejero Presidente, Juan Enrique Kato Rodríguez;
Consejera Electoral, Mirza Mayela Ramírez Ramírez;
Consejera Electoral, Laura Fabiola Bringas Sánchez;
Consejero Electoral, Francisco Javier González Pérez;
Consejera Electoral, Esmeralda Valles López;
Consejero Electoral, Fernando de Jesús Román Quiñones, y
Consejero Electoral, Manuel Montoya del Campo.

2. En sesión pública de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, los mencionados consejeros designados rindieron la correspondiente protesta en términos del artículo 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

3. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el acuerdo número uno mediante el cual se integraron las Comisiones que se consideraron necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo General del Instituto, determinándose que cada comisión sería integrada por tres consejeros electorales, actuando uno de ellos como su presidente quien es el responsable de rendir los informes o presentar los dictámenes o resoluciones de los asuntos que les encomienden.

De modo que respecto a la Comisión de Reglamentos Internos, se determinó su integración de la siguiente manera:

Comisión de Reglamentos Internos	
Dra. EsmERALDA Valles López	Consejero Presidente
Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez	Consejera Integrante
Lic. Francisco Javier González Pérez	Consejero Integrante

4. No obstante que la integración de las Comisiones del Consejo General fue impugnada por el partido político Movimiento Ciudadano, la Comisión de Reglamentos Internos, no sufrió modificación alguna respecto a los Consejeros Electorales que la componen, pues además de dichos funcionarios, la citada comisión contaría con la participación de los representantes de los partidos políticos, estos últimos únicamente con derecho a voz.

5. Por otra parte, resulta pertinente señalar que en fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, el Tribunal Electoral del estado de Durango, al resolver el Juicio Electoral identificado con la clave de expediente TE-JE-013/2015 que fue promovido por el partido político Movimiento Ciudadano, a fin de controvertir la aplicación de un reglamento de sesiones aprobado en el año de mil novecientos noventa y ocho, determinó entre otras cuestiones, que hasta en tanto la autoridad administrativa electoral local emitiera un nuevo reglamento de sesiones, habría de aplicar de manera supletoria, el Reglamento de Sesiones del Instituto Nacional Electoral.

6. Finalmente, el día diez de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, aprobó el Acuerdo número dieciséis mediante el cual se aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos Internos, relativo al Reglamento de Comisiones del propio Consejo General. Instrumento aquel que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el trece de diciembre de ese año.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la Base V, inciso C del artículo 41 que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, en los términos de la propia Constitución Federal.

II. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

IV. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, numerales 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, las Comisiones se conformarán con tres Consejeros Electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, de los cuales uno será su Presidente y que en las mismas podrán participar, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Glosa, Compras y Suministros y revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias y Fiscalización.

VI. Que el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, mismo que en lo que atañe al asunto particular, es coincidente con la disposición contenida en el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece el periodo de la Presidencia de cada comisión durará un año; contado a partir del día de la designación y que a la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Además de que dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General.

VII. Bajo el contexto anterior, los integrantes de esta Comisión estiman que este momento es oportuno para la aprobación de la rotación de su Presidencia pues resulta congruente y pertinente con los tiempos previstos por el sistema electoral para la organización de los procesos electorales, toda vez que al realizar la rotación en este momento permitirá que los trabajos de la comisión no se vean trastocados de manera alguna y con ello se evita la afectación del inicio, desarrollo y conclusión de un proceso electivo. Ello en razón a que en el caso particular, la conclusión del periodo de la Presidencia concluiría antes del inicio del próximo proceso electoral 2017-2018; de ahí la pertinencia de que se lleve a cabo la designación de referencia.

Sin que resulte obstáculo a lo anterior el hecho de que el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, haya entrado en vigor hasta el día trece de diciembre del año próximo pasado, toda vez que bajo el nuevo sistema nacional de elecciones que rige a partir de la reforma político electoral verificada en el año dos mil catorce, se debe ponderar el mejor funcionamiento de los órganos

electorales para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos, particularmente el de elegir de manera libre y secreta a sus gobernantes mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

De manera que bajo esa consideración y tomando en cuenta el criterio establecido por el tribunal electoral local en la sentencia emanada del Juicio Electoral identificado con la clave de expediente TE-JE-013/2015, ante la posible falta de disposición reglamentaria local en la materia que pudiera ser aplicable para cumplir con la periodicidad de un año respecto al cargo de Presidente de las comisiones, es dable acudir a lo que establece el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ya que es del mismo tenor que el numeral 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, pues ambos dispositivos son tendentes al fortalecimiento de las comisiones y de su eficaz funcionamiento a través de la rotación de sus presidencias. Por lo que en esta comisión se considera viable aplicar ambos ordenamientos reglamentarios, por su concordancia y porque la temporalidad de su vigencia proporcionan elementos normativos necesarios para cumplir con el fortalecimiento de los órganos electorales en aras de la consolidación de un estado democrático en el que se garantice a la ciudadanía el libre ejercicio de sus derechos fundamentales.

Por tales motivos, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, mismo que en lo que atañe al asunto particular, es coincidente con la disposición contenida en el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo conducente y pertinente es aprobar la rotación de la Presidencia de esta comisión pues desde su integración ha transcurrido un año y es esa la razón

fundamental para designar a otro consejero electoral para que la presida, en miras a que antes del inicio del próximo proceso electoral 2017-2018, se pueda verificar la rotación correspondiente sin que se afecte u obstaculice cualquier etapa del mismo.

VIII. En esa tesitura, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, estiman conducente designar, de común acuerdo, a la Consejera Electoral Laura Fabiola Bringas Sánchez como Presidenta de la referida Comisión, cuyo encargo durará un año que comprenderá el periodo 2016-2017.

Por todo lo expuesto en los antecedentes y consideraciones que se precisan en el cuerpo de este instrumento y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango; 4, 7, 10 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; y 11 del Reglamento de Comisiones Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Reglamentos Internos emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la rotación de la Presidencia de la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y de común acuerdo, los integrantes de la propia



Comisión designan a la Consejera Electoral **Laura Fabiola Bringas Sánchez** como Presidente de la referida Comisión, para el periodo 2016-2017.

SEGUNDO. Túmese el presente acuerdo al Consejero Presidente del Consejo General para que, en su oportunidad, lo someta a la consideración del Órgano Máximo de Dirección para su correspondiente ratificación en términos de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Comisiones.

TERCERO. Publíquese el presente proyecto de acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

E. Valles López
**DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

Laura Bringas
**LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN**

F. González Pérez
**LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN**

ACUERDO CINCO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE DICHA COMISION.

ANTECEDENTES

1. Por Acuerdo INE/CG/809/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango, en los siguientes términos:

Consejero Presidente, Juan Enrique Kato Rodríguez;
Consejera Electoral, Mirza Mayela Ramírez Ramírez;
Consejera Electoral, Laura Fabiola Bringas Sánchez;
Consejero Electoral, Francisco Javier González Pérez;
Consejera Electoral, Esmeralda Valles López;
Consejero Electoral, Fernando de Jesús Román Quiñones, y
Consejero Electoral, Manuel Montoya del Campo.

2. En sesión pública de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, en la sala de sesiones de este Órgano Colegiado, se llevó a cabo la toma de protesta de los Consejeros antes señalados.

3. El veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo número uno, por el que se integraron las comisiones para el desempeño de las funciones del propio órgano superior de dirección del Instituto.

4. Con fecha quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral aprobó la integración de las Comisiones del propio Consejo General, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de revisión Constitucional Electoral identificado con el expediente SUP-JRC-728/2015.

(2)

5. Con fecha diez de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número dieciséis con el que se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos Internos por el que se emite el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el trece de diciembre de ese año.

6. El artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, establece el Procedimiento de rotación de la Presidencia, señalando que en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación y la integración de la comisión sólo podrá modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General.

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la Base V, inciso C del artículo 41 que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, en los términos de la propia Constitución.

II. Que en el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

IV. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

V. Que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo General del Instituto, integradas con tres consejeros electorales, cada una, actuando uno de ellos como su presidente quien es el responsable de rendir los informes o presentar los dictámenes o resoluciones de los asuntos que les encomienden.

La Comisión del Servicio Profesional Electoral quedó integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
Lic. Manuel Montoya del Campo	Servicio Profesional Electoral	Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez
		Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez
		Lic. Manuel Montoya del Campo

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en las Comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo en las Comisiones del Servicio Profesional Electoral Nacional; Glosa, Compras y Suministros y revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Dénuncias; y Fiscalización.

VII. Que en términos de lo señalado en el artículo 11, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en todas las Comisiones permanentes el periodo de la Presidencia durará un año contado a partir del día de la designación, la cual deberá ser rotada entre los integrantes de la comisión una vez que se haya cumplido el periodo referido; la designación del nuevo titular de la presidencia deberá ser ratificada por el Consejo General.

VIII. Que el momento en que se realiza la rotación de las Presidencias, es congruente con los tiempos previstos por el sistema electoral para la organización de los procesos electorales, toda vez que el periodo de duración de dichas figuras no trastoca el inicio o la conclusión de un proceso electivo; en el caso particular, la conclusión del periodo de la Presidencia concluiría antes del inicio del próximo proceso electoral 2017-2018; de ahí la pertinencia de que se lleve a cabo la designación de referencia.



IX. Con base en lo expuesto, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango proponen que la Presidencia de la propia Comisión de Servicio Profesional Electoral para el periodo 2016-2017 recaiga en la Consejera Mirza Mayela Ramírez Ramírez.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango; 4, 7, 10 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; esta Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la rotación de la Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a los datos precisados en los Considerandos VIII y IX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Túmese el presente Acuerdo al Consejero Presidente del Consejo General para que, en su oportunidad, sea puesto a consideración del órgano máximo de dirección de este Instituto.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Lic. Manuel Montoya del Campo
Presidente Consejero Electoral.

Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez
Consejera Electoral.

Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez
Consejero Electoral

Lic. David Alonso Arámbula Quiñones
Secretario Técnico.

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA PROPIA COMISIÓN.

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo INE/CG/809/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango, en fecha 2 de septiembre de 2015; en los siguientes términos:

Consejero Presidente, Juan Enrique Kato Rodríguez;
Consejera Electoral, Mirza Mayela Ramírez Ramírez;
Consejera Electoral, Laura Fabiola Bringas Sánchez;
Consejero Electoral, Francisco Javier González Pérez;
Consejera Electoral, Esmeralda Valles López;
Consejero Electoral, Fernando de Jesús Román Quiñones, y
Consejero Electoral, Manuel Montoya del Campo.

2. En sesión pública, de fecha viernes cuatro de septiembre de dos mil quince, en la sala de sesiones de éste Órgano Colegiado, se lleva a cabo la toma de protesta de los Consejeros antes señalados.

3. El veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo número uno, por el que se integran las comisiones para el desempeño de las funciones del propio órgano superior del Instituto.

4. Con fecha quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó la integración de las Comisiones del propio Consejo General, en cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio de revisión Constitucional

Electoral en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5. Con fecha diez de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo número dieciséis por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos Internos por el que se emite el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el trece de diciembre de ese año.

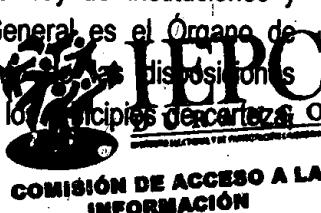
6. El artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, establece el Procedimiento de rotación de la Presidencia, señalando que en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación y la integración de la comisión sólo podrá modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General.

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la Base V, inciso C del artículo 41 que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, en los términos de la propia Constitución.

II. Que en el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios descartados



legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

IV. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

V. Que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo General del Instituto, integradas con tres consejeros electorales, cada una, actuando uno de ellos como su presidente quien es el responsable de rendir los informes o presentar los dictámenes o resoluciones de los asuntos que les encomienden.

La comisión de Acceso a la Información quedó integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES.	ACCESO A LA INFORMACIÓN	LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES
		LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
		DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en las Comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Glosa, Compras y Suministros y revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias y Fiscalización.

VII. Que en términos de lo señalado en el artículo 11, párrafos 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango



todas las Comisiones permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año contado a partir del día de la designación. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.

VIII. Que en cumplimiento a lo anterior, los Consejeros Electorales integrantes de la comisión de Acceso a la Información del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango proponen que la Presidencia de la propia comisión para el periodo 2016-2017 recaiga en el C. DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ.

PRESIDENTE	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ	ACCESO A LA INFORMACIÓN	LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES
		LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
		DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango; 4, 7, 10 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; este órgano máximo de dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la rotación de la Presidencia de la Comisión de Acceso a la Información del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a los datos precisados en el Considerando VIII del presente Acuerdo.





SEGUNDO. Túrnese el presente Acuerdo al Consejero Presidente del Consejo General para que sea puesto a consideración del órgano máximo de dirección.

TERCERO. Publíquese el presenta Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmo la Comisión de Acceso a la Información en Sesión Extraordinaria Uno de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis ante el Secretario de Comisión quien da fe. -----

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES

CONSEJERO PRESIDENTE

DE LA COMISIÓN

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PEÑA
CONSEJERO ELECTORAL

IEPC
DURANGO
COMISIÓN DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LUIS MIGUEL PINEDA HERNÁNDEZ

SÉCRETARIO DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GLOSA, COMPRAS Y SUMINISTROS Y REVISIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE DICHA COMISIÓN.

ANTECEDENTES

1. Por Acuerdo INE/CG/809/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango, en los siguientes términos:

Consejero Presidente, Juan Enrique Kato Rodríguez;
Consejera Electoral, Mirza Mayela Ramírez Ramírez;
Consejera Electoral, Laura Fabiola Bringas Sánchez;
Consejero Electoral, Francisco Javier González Pérez;
Consejera Electoral, Esmeralda Valles López;
Consejero Electoral, Fernando de Jesús Román Quiñones, y
Consejero Electoral, Manuel Montoya del Campo.

2. En sesión pública de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, en la sala de sesiones de éste Órgano Colegiado, se lleva a cabo la toma de protesta de los Consejeros antes señalados.

3. El veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo número uno, por el que se integraron las comisiones para el desempeño de las funciones del propio órgano superior de dirección del Instituto.

4. Con fecha quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó la integración de las Comisiones del propio Consejo General, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación en el Juicio de revisión Constitucional Electoral identificado con el expediente SUP-JRC-728/2015.

5. Con fecha diez de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número dieciséis con el que se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos Internos por el que se emite el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el trece de diciembre de ese año.

6. El artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, establece el Procedimiento de rotación de la Presidencia, señalando que en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durara un año, contado a partir del día de la designación y la integración de la comisión sólo podrá modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General.

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la Base V, inciso C del artículo 41, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, en los términos de la propia Constitución.

II. Que en el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto



responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

IV. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

V. Que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo General del Instituto, integradas con tres consejeros electorales, cada una, actuando uno de ellos como su presidente quien es el responsable de rendir los informes o presentar los dictámenes o resoluciones de los asuntos que les encomienden.

La Comisión de Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal, quedó integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ.	Comisión de Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal.	LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ.
		LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ.
		LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en las Comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos,

salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Glosa, Compras y Suministros y revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias y Fiscalización.

VII. Que en términos de lo señalado en el artículo 11, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en todas las Comisiones permanentes el periodo de la Presidencia durará un año contado a partir del día de la designación, la cual deberá ser rotada entre los integrantes de la comisión una vez que se haya cumplido el periodo referido; la designación del nuevo titular de la presidencia deberá ser ratificada por el Consejo General.

VIII. Que el momento en que se realiza la rotación de las Presidencias, es congruente con los tiempos previstos por el sistema electoral para la organización de los procesos electorales, toda vez que el periodo de duración de dichas figuras no trastoca el inicio o la conclusión de un proceso electivo; en el caso particular, la conclusión del periodo de la Presidencia concluiría antes del inicio del próximo proceso electoral 2017-2018; de ahí la pertinencia de que se lleve a cabo la designación de referencia.

IX. Con base en lo expuesto, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango proponen que la Presidencia de la propia Comisión de Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal, para el periodo 2016-2017 recaiga en el C. Licenciado Fernando de Jesús Román Quiñones.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango; 4, 7, 10 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; esta Comisión de Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la rotación de la Presidencia de la Comisión de Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a los datos precisados en el Considerando IX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Túrvase el presente Acuerdo al Consejero Presidente del Consejo General para que, en su oportunidad, sea puesto a consideración del órgano máximo de dirección de este Instituto.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordaron y firmaron en sesión extraordinaria número 14, de fecha viernes 23 de septiembre de dos mil dieciséis, los integrantes de la COMISIÓN DE GLOSA, COMPRAS Y SUMINISTROS Y REVISIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, ante el Secretario que da FE-----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
P R E S I D E N T E

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
C O N S E J E R A E L E C T O R A L

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
C O N S E J E R O E L E C T O R A L

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
S E C R E T A R I O E J E C U T I V O

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA PROponER AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reformaron, adicionaron y se derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
3. El seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. Por Acuerdo INE/CG/809/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango, en los siguientes términos:

Consejero Presidente, Juan Enrique Kato Rodríguez;
Consejera Electoral, Mirza Mayela Ramírez Ramírez;
Consejera Electoral, Laura Fabiola Bringas Sánchez;
Consejero Electoral, Francisco Javier González Pérez;
Consejera Electoral, Esmeralda Valles López;
Consejero Electoral, Fernando de Jesús Román Quiñones, y
Consejero Electoral, Manuel Montoya del Campo.

5. En sesión pública de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, en la sala de sesiones de éste Órgano Colegiado, se llevó a cabo la toma de protesta de los Consejeros antes señalados.
6. El veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo número uno, por el que se integraron las comisiones para el desempeño de las funciones del propio órgano superior de dirección del Instituto.
7. Con fecha quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral aprobó la integración de las Comisiones del propio Consejo General, en cumplimiento de la sentencia

emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de revisión Constitucional Electoral identificado con el expediente SUP-JRC-728/2015.

8. Con fecha diez de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número dieciséis con el que se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos Internos por el que se emite el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el trece de diciembre de ese año.

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la Base V, inciso C del artículo 41 que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, en los términos de la propia Constitución.

II. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la coordinación de actividades entre la Autoridad Electoral Nacional y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

III. Que de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

IV. Que conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guien todas sus actividades.

V. Que en términos del artículo 75, fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Instituto tiene entre sus funciones la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VI. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

VII. Que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo General del Instituto, integradas con tres consejeros electorales, cada una, actuando uno de ellos como su presidente quien es el responsable de rendir los informes o presentar los dictámenes o resoluciones de los asuntos que les encomienden.

La Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral quedó integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez	De Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez
		Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez
		Lic. Manuel Montoya del Campo

VIII. Que el párrafo 1 del artículo 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en las Comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo en las Comisiones del Servicio Profesional Electoral Nacional; Glosa, Compras y Suministros y revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias; y Fiscalización.

X. Que atentos al artículo 11, párrafo 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la integración de las Comisiones sólo podrá modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General.

XI. Que en virtud de lo expuesto, y considerando que ha culminado el primer año de actividades de la Comisión, se hace necesario llevar a cabo el cambio de la Presidencia de la propia Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral. En este sentido, y dado el mandato previsto en el artículo 119 de la Ley General, antes citado, se hace necesario que en este caso se designe al Consejero Presidente de este Organismo Público Local Electoral, y hacer una excepción en lo subsecuente, para efectos de que de manera permanente la Presidencia sea ejercida por el Presidente de este Instituto.



XII. Con base en lo expuesto, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral coinciden en que es necesario determinar la integración de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral para quedar de la siguiente manera:

PRESIDENTE	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez	De Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango; 4, 7, 10 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; este órgano máximo de dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba proponer al Consejo General de este instituto que la Presidencia de esta Comisión, de manera permanente recaiga en la figura del Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Túmese el presente Acuerdo al Consejero Presidente del Consejo General para que, en su oportunidad, sea puesto a consideración del órgano máximo de dirección de este Instituto.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

LIC. MIRZA MAYELA RAMIREZ RAMIREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA PROPIA COMISIÓN.

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo INE/CG/809/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango, en fecha 2 de septiembre de 2015; en los siguientes términos:

Consejero Presidente, Juan Enrique Kato Rodríguez;
Consejera Electoral, Mirza Mayela Ramírez Ramírez;
Consejera Electoral, Laura Fabiola Bringas Sánchez;
Consejero Electoral, Francisco Javier González Pérez;
Consejera Electoral, Esmeralda Valles López;
Consejero Electoral, Fernando de Jesús Román Quiñones, y
Consejero Electoral, Manuel Montoya del Campo.

2. En sesión pública, de fecha viernes cuatro de septiembre de dos mil quince, en la sala de sesiones de éste Órgano Colegiado, se lleva a cabo la toma de protesta de los Consejeros antes señalados.
3. El veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo número uno, por el que se integran las comisiones para el desempeño de las funciones del propio órgano superior del Instituto.
4. Con fecha quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó la integración de las Comisiones del propio Consejo General, en cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio de revisión Constitucional Electoral en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5. Con fecha diez de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo número dieciséis por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos Internos por el que se emite el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el trece de diciembre de ese año.

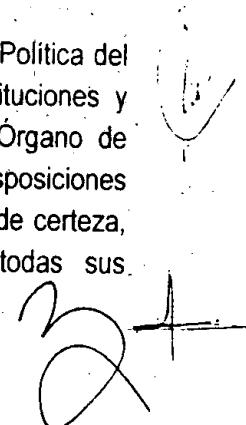
6. El artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, establece el Procedimiento de rotación de la Presidencia, señalando que en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación y la integración de la comisión sólo podrá modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General.

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la Base V, inciso C del artículo 41 que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, en los términos de la propia Constitución.

II. Que en el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.



IV. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

V. Que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo General del Instituto, integradas con tres consejeros electorales, cada una, actuando uno de ellos como su presidente quien es el responsable de rendir los informes o presentar los dictámenes o resoluciones de los asuntos que les encomienden.

La comisión de Paridad de Género quedó integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ	PARIDAD DE GÉNERO	LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
		LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
		LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en las Comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Glosa, Compras y Suministros y revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias y Fiscalización.

VII. Que en términos de lo señalado en el artículo 11, párrafos 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango en todas las Comisiones permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año contado a partir del día de la designación. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.

VIII. Que en cumplimiento a lo anterior, los Consejeros Electorales integrantes de la comisión de Paridad de Género del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Durango, propuesta para que la Presidencia de la propia comisión para el periodo 2016-2017 recaiga en el C. LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO.

PRESIDENTE	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISION
LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO	PARIDAD DE GÉNERO	LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango; 4, 7, 10 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; este órgano máximo de dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la rotación de la Presidencia de la Comisión de Paridad de Género del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a los datos precisados en el Considerando VIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Túrvese el presente Acuerdo al Consejero Presidente del Consejo General para que sea puesto a consideración del órgano máximo de dirección.



TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó la Comisión de Paridad de Género del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión extraordinaria número cinco celebrada en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis ante el Secretario de la Comisión, quien da fe. -----

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL Y

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO EJECUTIVO

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA PROPIA COMISIÓN.**

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo INE/CG/809/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango, en fecha 2 de septiembre de 2015; en los siguientes términos:

Consejero Presidente, Juan Enrique Kato Rodríguez;
Consejera Electoral, Mirza Mayela Ramírez Ramírez;
Consejera Electoral, Laura Fabiola Bringas Sánchez;
Consejero Electoral, Francisco Javier González Pérez;
Consejera Electoral, Esmeralda Valles López;
Consejero Electoral, Fernando de Jesús Román Quiñones, y
Consejero Electoral, Manuel Montoya del Campo.

2. En sesión pública, de fecha viernes cuatro de septiembre de dos mil quince, en la sala de sesiones de éste Órgano Colegiado, se lleva a cabo la toma de protesta de los Consejeros antes señalados.
3. El veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo número uno, por el que se integran las comisiones para el desempeño de las funciones del propio órgano superior del Instituto.
4. Con fecha quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó la integración de las Comisiones del propio Consejo General, en cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio de revisión Constitucional

Electoral en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5. Con fecha diez de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo número dieciséis por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos Internos por el que se emite el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el trece de diciembre de ese año.
6. El artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, establece el Procedimiento de rotación de la Presidencia, señalando que en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación y la integración de la comisión sólo podrá modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General.

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la Base V, inciso C del artículo 41 que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, en los términos de la propia Constitución.
- II. Que en el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. Que conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza,

legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

IV. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

V. Que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo General del Instituto, integradas con tres consejeros electorales, cada una, actuando uno de ellos como su presidente quien es el responsable de rendir los informes o presentar los dictámenes o resoluciones de los asuntos que les encienden.

La Comisión de Organización, Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral quedó integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES	Organización electoral y diseño y elaboración de documentación electoral	LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES
		LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
		LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en las Comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Glosa, Compras y Suministros y revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias y Fiscalización.

VII. Que en términos de lo señalado en el artículo 11, párrafos 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango en todas las Comisiones permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año contado a partir del día de la designación. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.

VIII. Que en cumplimiento a lo anterior, los Consejeros Electorales integrantes de la comisión de organización electoral y diseño y elaboración de documentación electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango proponen que la Presidencia de la propia comisión para el periodo 2016-2017 recaiga en el C. LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ.

PRESIDENTE	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ	ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	LIC. FERNANDO DE JESUS ROMÁN QUIÑONES
		LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
		LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango; 4, 7, 10 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; este órgano máximo de dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la rotación de la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a los datos precisados en el Considerando VIII del presente Acuerdo.



SEGUNDO. Túrnese el presente Acuerdo al Consejero Presidente del Consejo General para que sea puesto a consideración del órgano máximo de dirección.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmo la comisión de Organización y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral en sesión extraordinaria #1 de fecha 27 de septiembre del año dos mil diecisésis ante el Secretario de la Comisión que da fe



Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones

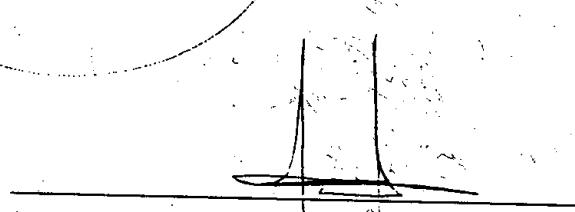
Presidente de la Comisión.



Lic. Francisco Javier González Pérez
Consejero Electoral



Lic. Manuel Montoya del Campo
Consejero Electoral



Lic. David Alonso Arámbula Quiñones

Secretario de la Comisión

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA PROPIA COMISIÓN.

ANTECEDENTES

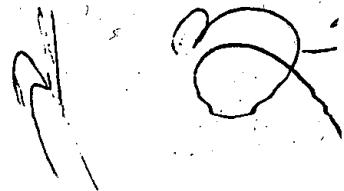
1. Por acuerdo INE/CG/809/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango, en fecha 2 de septiembre de 2015; en los siguientes términos:

Consejero Presidente, Juan Enrique Kato Rodríguez;
Consejera Electoral, Mirza Mayela Ramírez Ramírez;
Consejera Electoral, Laura Fabiola Bringas Sánchez;
Consejero Electoral, Francisco Javier González Pérez;
Consejera Electoral, Esmeralda Valles López;
Consejero Electoral, Fernando de Jesús Román Quiñones, y
Consejero Electoral, Manuel Montoya del Campo.

2. En sesión pública, de fecha viernes cuatro de septiembre de dos mil quince, en la sala de sesiones de éste Órgano Colegiado, se lleva a cabo la toma de protesta de los Consejeros antes señalados.

3. El veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo número uno, por el que se integran las comisiones para el desempeño de las funciones del propio órgano superior del Instituto.

4. Con fecha quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó la integración de las Comisiones del propio Consejo General, en cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio de revisión Constitucional Electoral en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



5. Con fecha diez de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo número dieciséis por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos Internos por el que se emite el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el trece de diciembre de ese año.

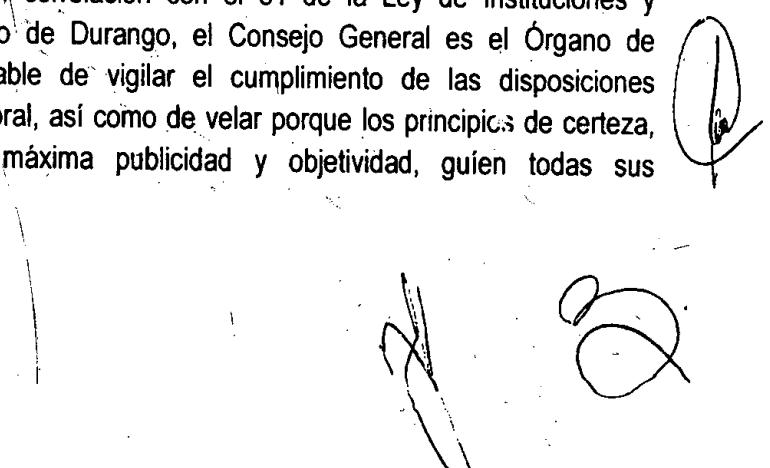
6. El artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, establece el Procedimiento de rotación de la Presidencia, señalando que en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación y la integración de la comisión sólo podrá modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General.

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la Base V, inciso C del artículo 41 que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, en los términos de la propia Constitución.

II. Que en el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.



IV. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

V. Que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo General del Instituto, integradas con tres consejeros electorales, cada una, actuando uno de ellos como su presidente quien es el responsable de rendir los informes o presentar los dictámenes o resoluciones de los asuntos que les encomienden.

La comisión de Fiscalización quedó integrada de la siguiente manera:

PRESIDENCIA	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ	FISCALIZACIÓN.	LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
		LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
		LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en las Comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Glosa, Compras y Suministros y revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias y Fiscalización.

VII. Que en términos de lo señalado en el artículo 11, párrafos 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango en todas las Comisiones permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año contado a partir del día de la designación. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.

VIII. Que en cumplimiento a lo anterior, los Consejeros Electorales integrantes de la comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango proponen que la Presidencia de la propia comisión para el periodo 2016-2017 recaiga en la C. LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ.

PROPIEDAD DE LA COMISIÓN		CONSIDEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ	FISCALIZACIÓN.	LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
		LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
		LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO

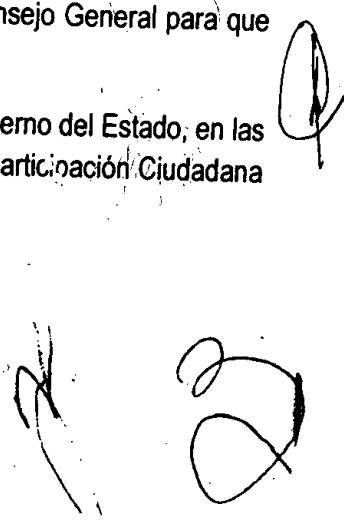
En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango; 4, 7, 10 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; este órgano máximo de dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la rotación de la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a los datos precisados en el Considerando VIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Túmese el presente Acuerdo al Consejero Presidente del Consejo General para que sea puesto a consideración del órgano máximo de dirección.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.





Así lo acordó y firmó la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión extraordinaria número tres celebrada en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA ALMIRANTAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN



PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CANATLAN	1,941,040	940,147	44,320	198	43,924	94,047	124,175	5,451	-151,596	3,344,898
CANELAS	493,525	198,968	11,269	43	11,168	23,912	20,811	1,386	56,101	817,183
CONETO DE COMONFORT	506,529	210,300	11,566	44	11,462	24,542	22,194	1,422	3,499	791,559
CUENCAME	2,074,574	966,767	47,369	250	46,946	100,517	133,004	5,826	196,668	3,571,921
DURANGO	35,056,346	14,038,192	800,452	4,746	793,294	1,698,538	2,284,886	98,448	3,342,687	58,117,590
SIMON BOLIVAR	770,237	360,082	17,587	78	17,430	37,319	44,172	2,163		1,249,067
GOMEZ PALACIO	19,768,030	7,893,860	451,369	3,906	447,333	957,794	1,287,452	55,514	2,779,037	33,644,296
GUADALUPE VICTORIA	2,097,539	941,271	47,894	225	47,465	101,629	134,519	5,890	109,340	3,485,773
GUANACEVI	747,669	351,988	17,072	66	16,919	36,226	42,408	2,100		1,214,448
HIDALGO	497,997	208,136	11,371	53	11,269	24,129	21,294	1,399		775,647
INDE	532,510	1237,067	12,159	55	12,050	25,801	24,775	1,495		845,913
LERDO	8,505,098	3,286,520	194,199	2,226	192,463	412,086	553,722	23,885	1,348,771	14,518,970
MAPIMI	1,573,582	690,030	35,930	147	35,609	76,243	99,778	4,419		2,515,737
MEZQUITAL	2,055,549	821,467	46,935	181	46,515	99,595	131,898	5,773	12,535	3,220,448
NAZAS	862,985	395,257	19,705	99	19,529	41,813	50,890	2,424	4,421	1,397,123
NOMBRE DE DIOS	1,194,209	553,570	27,268	109	27,024	57,861	74,082	3,354		1,937,477
OCAMPO	721,382	344,869	16,472	135	16,324	34,952	40,454	2,026		1,176,613
EL ORO	805,622	393,083	18,395	78	18,231	39,034	46,766	2,262		1,323,471
OTAEZ	529,826	202,112	12,098	46	11,990	25,671	24,523	1,488		807,754
PANUCO DE CORONADO	838,021	413,678	19,135	76	18,964	40,604	49,069	2,353		1,381,899
PEÑON BLANCO	763,000	346,715	17,422	70	17,266	36,969	43,600	2,143		1,227,184
POANAS	1,562,540	733,780	35,678	158	35,359	75,708	98,959	4,388	90,786	2,637,355
PUEBLO NUEVO	2,996,950	1,298,970	68,430	394	67,818	145,207	193,618	8,416		4,779,805
RODEO	880,905	400,904	20,114	90	19,934	42,681	52,279	2,474	4,298	1,423,678
SAN BERNARDO	473,558	199,858	10,813	51	10,716	22,945	18,514	1,330		737,785
SAN DIMAS	1,263,999	639,424	28,861	119	28,603	61,243	78,753	3,550	411,686	2,516,238
SAN JUAN DE GUADALUPE	557,872	249,469	12,738	49	12,624	27,030	27,113	1,567	10,896	899,356
SAN JUAN DEL RIO	832,619	400,872	19,011	85	18,841	40,342	48,767	2,338	61,509	1,424,385
SAN LUIS DEL CORDERO	444,609	161,903	10,152	39	10,061	21,542	14,479	1,249		664,033
SAN PEDRO DEL GALLO	436,498	158,468	9,967	38	9,878	21,149	13,010	1,226		650,233
SANTA CLARA	600,804	264,556	13,718	53	13,596	29,110	30,866	1,687		954,390
SANTIAGO PAPASQUIARO	2,743,363	1,240,586	62,640	311	62,080	132,920	177,134	7,704		4,426,738
SUCHIL	591,058	262,219	13,496	55	13,375	28,638	30,008	1,660		940,509
TAMAZULA	1,645,101	781,111	37,654	191	37,318	79,902	104,635	4,631	195,991	2,890,534
TEPEHUANES	778,616	400,050	17,778	108	17,619	37,725	44,653	2,187		1,298,737
TLAHUALILLO	1,405,934	638,429	32,102	151	31,815	68,120	88,548	3,948		2,269,047
TOPIA	671,322	295,139	15,329	59	15,191	32,527	36,596	1,885	2,664	1,070,712
VICENTE GUERRERO	1,344,945	600,297	30,710	136	30,435	65,165	84,256	3,777	1,546	2,161,266
NUEVO IDEAL	1,630,100	773,248	37,221	143	36,888	78,981	103,507	4,578	18,423	2,683,079
TOTAL:	103,200,063	43,293,351	2,356,398	15,062	2,335,327	5,000,214	6,500,166	289,814	8,802,454	171,792,850

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P.C. M.I. JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE CURIEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
 CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE 2016



Municipio	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Total
CANATLÁN	2,091,487	1,438,565	3,530,052
CANELAS	1,281,230	188,840	1,470,070
CONETO DE COMONFORT	684,526	207,532	892,058
CUENCAMÉ	2,013,136	1,542,239	3,555,375
DURANGO	8,024,313	26,675,232	34,699,545
SIMÓN BOLÍVAR	1,181,725	486,943	1,668,668
GÓMEZ PALACIO	4,998,556	15,025,884	20,024,440
GUADALUPE VICTORIA	1,595,946	1,560,015	3,155,961
GUANACEVÍ	1,183,644	464,953	1,648,597
HIDALGO	331,964	195,391	527,355
INDÉ	417,397	241,891	659,288
LERDO	2,843,460	6,461,563	9,305,023
MAPIMÍ	1,633,845	1,151,594	2,785,439
MEZQUITAL	7,717,860	1,529,962	9,247,822
NAZAS	741,331	568,582	1,309,913
NOMBRE DE DIOS	1,121,016	846,986	1,968,002
OCAMPO	834,907	440,993	1,275,900
EL ORO	905,982	518,600	1,424,582
OTÁEZ	1,742,163	238,593	1,980,756
PÁNUCO DE CORONADO	715,919	546,408	1,262,327
PEÑÓN BLANCO	577,354	479,797	1,057,151
POANAS	1,457,897	1,141,561	2,599,458
PUEBLO NUEVO	4,907,475	2,252,245	7,159,720
RODEO	962,868	585,853	1,548,721
SAN BERNARDO	536,845	157,275	694,120
SAN DIMAS	3,673,307	902,098	4,575,405
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,086,715	272,448	1,359,163
SAN JUAN DEL RÍO	970,408	543,110	1,513,518
SAN LUIS DEL CORDERO	222,697	99,918	322,615
SAN PEDRO DEL GALLO	211,262	78,294	289,556
SANTA CLARA	726,040	320,826	1,046,866
SANTIAGO PAPASQUIARO	5,689,924	2,060,015	7,749,939
SÚCHIL	440,760	309,740	750,500
TAMAZULA	7,475,451	1,207,990	8,683,441
TEPEHUANES	1,454,374	492,258	1,946,632
TLAHUALILÓ	660,350	1,019,058	1,679,408
TOPÍA	1,195,010	393,119	1,588,129
VICENTE GUERRERO	1,293,296	967,427	2,260,723
NUEVO IDEAL	1,647,770	1,195,346	2,843,116
Total	77,250,210	74,809,144	152,059,354

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. C. M.I. JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE CURIÉL

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDO ESTATAL
 CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE 2016



Municipio	Fondo Estatal	Total
CANATLÁN	17,867	17,867
CANELAS	-145	-145
CONETO DE COMONFORT	663	663
CUENCAMÉ	43,372	43,372
DURANGO	1,060,451	1,060,451
SIMÓN BOLÍVAR	3,493	3,493
GÓMEZ PALACIO	233,960	233,960
GUADALUPE VICTORIA	8,231	8,231
GUANACEVÍ	1,406	1,406
HIDALGO	2,176	2,176
INDÉ	6,764	6,764
LERDO	64,461	64,461
MAPIMÍ	3,910	3,910
MEZQUITAL	1,794	1,794
NAZAS	871	871
NOMBRE DE DIOS	9,634	9,634
OCAMPO	6,682	6,682
EL CRO	5,569	5,569
OTÁEZ	319	319
PÁNUCO DE CORONADO	2,594	2,594
PEÑÓN BLANCO	4,304	4,304
POANAS	13,907	13,907
PUEBLO NUEVO	4,499	4,499
RODEO	1,834	1,834
SAN BERNARDO	1,671	1,671
SAN DIMAS	26,408	26,408
SAN JUAN DE GUADALUPE	695	695
SAN JUAN DEL RÍO	14,812	14,812
SAN LUIS DEL CORDERO	766	766
SAN PEDRO DEL GALLO	854	854
SANTA CLARA	482	482
SANTIAGO PAPASQUIARO	15,510	15,510
SÚCHIL	3,600	3,600
TAMAZULA	89	89
TEPEHUANES	8,568	8,568
TLAHUALILÓ	3,076	3,076
TOPÍA	722	722
VICENTE GUERRERO	17,654	17,654
NUEVO IDEAL	3,702	3,702
Total	1,597,225	1,597,225

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P.C. M.I. JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE CURIÉL



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado